Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI | Buenos Aires, miércoles 3 de junio de 1953 | Número 17.410

Se Reglamenta la Ley de Nacionalización de los Hipódromos y Agencias de Sport y Apuestas Mutuas

ES ACEPTADA UNA RENUNCIA

DECRETO Nº 9.186. — Buenos Aires, 28|5|53.

VISTO la renuncia que antecede y lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por don Valentín Erundino Suárez (Cl. 1916, D. M. 15, M. 1.312.922, C. I. 3.340.310), al cargo de Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, con imputación al Item 2 del citado Ministerio, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON — Alejandro B. Giavarini

Denominación de Una Bebida Alcohólica

DECRETO Nº 8.207 — Bs. As., 11 de mayo de 1953.

VISTO el Expediente número 92.064|52 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que el empleo del vocablo "grapa" sólo o complementado con otros, en las mezclas de ese producto con alcoholes no vínicos, pugna con la Ley 12.372, artículo 7º, inciso j) y con el artículo 1º, primer párrafo, de la 11.275, en cuanto conspira contra la lealtad *mercantil e induce a engaño* al consumidor acerca de la verdadera calidad de la mercadería que se le ofrece en venta; Que la indicación de los componentes de esas mezclas, con sus respectivos porcentajes, puede y debe efectuarse, en forma secundaria y fuera de la denominación de calidad, para cabal información del consumidor (artículo 6º y 9º inciso a), Ley 11.275); Que se estima equitativo acordar un plazo prudencial para la observancia del nuevo y más riguroso régimen de identificación que viene a adoptarse en esta materia, de acuerdo al espíritu del artículo 10º, inciso a) **in fine**, de la Ley 11.275; Por ello y atento lo propuesto por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Se reputará prohibido, como contrario a las Leyes 12.372 (artículo 7º, inciso j) y 11.275 (artículo 1º, primer párrafo), el empleo del vocablo **"grapa"**, solo o acompañado con otros, dentro de la denominación de calidad de las mezclas de ese producto con alcoholes no vínicos.

Art. 2º — En las mezclas a que se refiere el artículo anterior, la denominación de calidad deberá decir en caracteres destacados: **"Bebida alcohólica"**. A continuación o debajo de aquella leyenda, deberán indicarse en forma visible, pero secundaria, y fuera de la denominación de calidad, los componentes, en orden decreciente de importancia cuantitativa, y sus respectivos porcentajes, con expresiones tales como: **Grapa ...... %; alcohol de ...... %;** o bien: **"A base de grapa ...... % y de alcohol de ...... %.**

Art. 3º — Las actuales aprobaciones de rotulados que no se ajusten a lo previsto en los artículos anteriores, continuarán valiendo a título transitorio y hasta los 180 días de la publicación de este decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Pedro J. Bonanni.

EL M. DE HACIENDA, POR INTERMEDIO DE LA LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS, DARA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LEY 14.188

DECRETO Nº 9.277. — Bs. As., 28 de mayo de 1953.

VISTO lo dispuesto por la ley Nº 14.188 referente al funcionamiento de hipódromos y agencias de sport y apuestas mutuas en todo el territorio de la República, y atento que por la ley Nº 13.652 es de competencia del Ministerio de Hacienda de la Nación todo lo relacionado con esa materia y, CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 4º de la mencionada ley número 14.188 el Poder Ejecutivo deberá tomar posesión inmediata de todos los bienes pertenecientes a la extinguida Asociación Civil denominada "Jockey Club" de la Capital Federal. Que los altos fines de interés público que persigue dicha disposición legal justifican ampliamente la adopción de tal medida, sin dilación alguna, lo cual permitirá una inmediata materialización de los propósitos propugnados por la política justicialista del actual Gobierno y el cumplimiento de los objetivos sociales en que ésto se inspira. Que asimismo, se hace necesario facultar al *Ministerio de Hacienda* de la Nación para adoptar todas las medidas que sean indispensables para asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios que en cumplimiento de la misma ley deberán funcionar dentro de su jurisdición, asignándole así la suficiente competencia legal y administrativa como para poder desenvolverse y cumplir su gestión con la agilidad y eficacia exigidas por las modalidades y características propias de las nuevas actividades asignadas. **Por lo** tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 14.188 será de competencia del Ministerio de Hacienda de la Nación, y estará a cargo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 2º — La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos tomará posesión inmediata de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la extinguida Asociación Civil "Jockey Club" de la Capital Federal, con intervención de la Escribanía General de Gobierno y la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — Hasta tanto se apruebe el respectivo presupuesto y régimen orgánico de funcionamiento, el Ministerio de Hacienda de la Nación, por conducto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, queda facultado para realizar todos los actos administrativos que sean necesarios para asegurar el normal desenvolvimiento de los hipódromos, agencias de apuestas mutuas y demás servicios de la extinguida institución "Jockey Club", como así también mantener o modificar las reglamentaciones internas vigentes. En la misma forma queda autorizado para efectuar los gastos e inversiones que estime indispensables para llevar a cabo la explotación que toma a su cargo en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Durante el lapso a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda dispondrá la liquidación y entrega de las participaciones que menciona el artículo 6º de la Ley 14.188, como así también las demás asignaciones y contribuciones en vigor, en tanto éstas no deban ser suprimidas en razón de su carácter y los fines de dicha ley.

Art. 5º — Dentro de los 90 días de la fecha, el Ministerio de Hacienda someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento orgánico, el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos de los hipódromos y agencias de apuestas mutuas que funcionan dentro de su jurisdicción y el plan de distribución de su producido.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Asuntos Técnicos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Raúl A. Mende.

MODIFICASE EL ARTICULO 4º DEL ESTATUTO ORGANICO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

DECRETO Nº 8.275 — Bs. As., 11 de mayo de 1953

VISTO el Expediente Nº 30.350|52, del Registro del Ministerio de Transportes, en el que se pone de manifiesto que las Empresas del Estado: Ferrocarril Nacional General San Martín, Ferrocarril Nacional General Belgrano, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Ferrocarril Nacional General Urquiza, Ferrocarril Nacional General Roca, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento y Ferrocarril Nacional Patagónico, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 20.422|50, en lo referente *a la oportunidad* que debían confeccionar los Balances Generales, y CONSIDERANDO: Que las Empresas del Estado de que se trata no han podido formalizar los Balances Generales a la fecha 27 de setiembre de 1950 por falta material de tiempo para la preparación previa que requieren; Que para la realización de balances con anticipación a las fechas preestablecidas y por períodos incompletos, es necesario fraccionar un gran número de operaciones, con los siguientes inconvenientes y aumentos en los gastos; Que los Balances Generales confeccionados con fecha 31 de diciembre de 1950 suplen perfectamente, a los efectos de establecer el patrimonio de las Empresas Ferroviarias, los dispuestos en el Art. 4º del Estatuto Orgánico; Por ello, y teniendo en cuenta que corresponde regularizar la situación contable - legal de las citadas Empresas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifíquese el Artículo 4º del Estatuto Orgánico de las Empresas del Estado: Ferrocarril Nacional General San Martín, Ferrocarril Nacional General Belgrano, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Ferrocarril Nacional General *Urquiza, Ferrocarril Nacional General* Roca, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento y el Ferrocarril Nacional Patagónico, aprobado por Decreto Nº 20.422|50, estableciéndose como fecha para la confección de los Balances Generales, el 31 de diciembre de 1950.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios del Estado en los Departamentos de Transportes y Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes.

PERON. — Juan E. Maggi. — Pedro J. Bonanni.

NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR EN EL CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 9.037. Buenos Aires, 26 de mayo de 1953.

EN ATENCION al recargo de tareas que soporta actualmente la Inspección General de Justicia, y a la carencia del personal con que cuenta,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en reemplazo del Sr. Inspector Jefe de Sección de la Inspección General de Justicia, doctor René M. Garzón, Interventor en el Club Universitario de Buenos Aires, al señor Bernardo J. Guilhe, Director de Gremiales del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado juntamente por los señores Ministros Secretarios de *Estado en los Departamentos de Justicia y* de Educación de la Nación.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios. — Armando Méndez San Martín

SE MODIFICAN CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL BANCO HIPOTECARIO

DECRETO Nº 14.583 Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952.

VISTO que el Banco Hipotecario Nacional, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, solicita la modificación de los créditos de su presupuesto general aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 13.922 y ajustado por Decreto Nº 11.006 del 30 de mayo próximo pasado, y CONSIDERANDO: Que en el reajuste proyectado se prevé el refuerzo necesario para atender el mayor gasto que representa el aumento, del aporte a cargo del Banco, dispuesto por Ley 14.171, con destino a los Servicios Sociales para Bancarios (Ley 13.987, artículo 12, inciso g): Que asimismo se proyectan compensaciones entre diversas partidas, a fin de ajustar los créditos a las necesidades de los servicios a cargo de la citada Institución; Que las referidas modificaciones han sido proyectadas sin alterar los importes autorizados por el presupuesto vigente para los rubros "Gastos en Personal" y "Otros Gastos"; Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se consigna en las planillas anexas, las partidas que en ellas se determinan, correspondientes al presupuesto del Banco Hipotecario Nacional, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, aprobado para el año en curso por la Ley Nº 13.922, con las modificaciones autorizadas por el Decreto Nº 11.006 del 30 de mayo de 1952.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo anterior, no alteran los créditos totales vigentes para los rubros "Gastos en Personal" y "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se consigna en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni

PLANILLAS SINTETIZADAS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

A — SERVICIOS GENERALES

(A financiar con recursos propios y contribución de 1 — Administración Central)

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito anual m$n.
	45.779.550
a) Sueldos:	
1 Personal administrativo y técnico	40.373.490
11 Personal obrero y de maestranza	1.874.780
12 Personal de servicio	3.531.280
	50.000
b) Jornales:	
	50.000
12 Personal de servicio	12.448.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos:	
1 Personal administrativo y técnico	10.515.000
11 Personal obrero y de maestranza	783.000
12 Personal de servicio	1.150.000
	9.294.400
e) Aporte Patronal:	
1 Personal administrativo y técnico	8.240.800
11 Personal obrero y de maestranza	384.400
12 Personal de servicio	669.200
	17.622.510
f) Varios:	
	17.622.510
14 Varios	
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	85.194.460

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	12.523.000
a) Gastos Generales:	
	3.480.000
1 Gastos de oficina	3.292.000
2 Gastos de inmuebles y sus instalaciones	1.200.000
3 Gastos de traslados y transportes	535.000
4 Gastos de automotores y otros elementos de transportes	186.000
5 Cortesía, homenajes y representación	935.000
6 Prestaciones varias	2.895.000
7 Gastos varios	80.501.000
b) Inversiones y Reservas:	
	300.000
1 Automotores y vehículos varios	78.270.000
2 Bienes inmobiliarios	1.931.000
3 Instalaciones y habilitaciones de inmuebles	5.000
c) Subsidios y Subvenciones:	
	5.000
1 Subsidios y subvenciones	
Total Inciso 2º - Otros Gastos	93.029.000

INCISO 3º — OBRAS Y/O ADQUISICIONES

1 Plan de Obras	200.000.000
Total Inciso 3º - Obras y/o Adquisiciones	200.000.000
TOTAL A	378.223.460

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Decreto Nº 11.006/52 m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Sueldos	45.762.060	17.490	45.779.550
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	9.248.000	3.200.000	12.448.000
e) Aporte Patronal	8.834.400	460.000	9.294.400
f) Varios	21.300.000	— 3.677.490	17.622.510
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	85.194.460	—	85.194.460
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
a) Gastos Generales	12.229.000	294.000	12.523.000
b) Inversiones y Reservas	80.795.000	— 294.000	80.501.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	93.029.000	—	93.029.000
TOTAL A	378.223.460	—	378.223.460

Movimiento de Personal Docente Primario y Secundario

DECRETOS SINTETIZADOS

PRIMARIO

6.818—17|4|53. — Confírmase, como titular de un cargo de Maestra de Grado, para la Escuela Nº 146 de la Provincia de San Juan, a Zulema González de Pérez (M. 8.082.470).

NOMBRAMIENTOS

6.816—17|4|53. — Maestra de Grado, Martha Leonor Hojman (L. C. 2.800.194), para la Nº 2 del Distrito Escolar 1º; Haydée Basso (L. C. 242.857), para la Nº 12 del Distrito Escolar 17º y Roberto Alfredo Gervasio (M. 4.491.338), para la Nº 15 del Distrito Escolar 17º.

6.819—17|4|53. — Maestra de Grado, Josefina Barros (M. 1.779.782), para la Nº 5 de Buenos Aires; Dora Nilda Repetti (M. 2.714.142), para la Nº 46 de Buenos Aires; Juana María Eggimann de Barro (M. 1.843.854) para la Nº 87 de Buenos Aires; Mabel Teresa Carmen Genta (M. 1.647.115), para la Nº 206 de Buenos Aires; Victoria María Davide (Matrícula 3.262.654), para la Nº 213 de Buenos Aires; Ana Rosa Canton (Matrícula 3.320.022), para la Nº 213 de Buenos Aires; María Teresa Martoccia (M. 2.052.282), para la Nº 39 de Corrientes; Emma Esther Montenegro (M. 2.809.686), para la Nº 17 de Entre Ríos; Raquel Enriqueta Dalbo de Cabello (Matrícula 5.236.396), para la Nº 71 de Entre Ríos; Ceferina Rosa Guardia de Scida (M. 7.882.594), para la Nº 54 de La Rioja; Rosa Ramona Encalada (Matrícula 9.285.381), para la Nº 250 de Santiago del Estreo; Emma Barbero (Matrícula 2.284.311), para la Nº 446 de Santiago del Estero; Elsa Irma Adaro de Fernández Garro (M. 8.207.050), para la Nº 268 de San Luis; Josefina Laura Petray (M. 2.533.979), para la Nº 49 de Tucumán; y María Teresa Ríos (Matrícula 2.794.684), para la Nº 252 de Tucumán.

6.820—17|4|53. — Escuela Nº 14 del Distrito Escolar 5º, maestra de grado, Perla Blanca Jabbaz (L. C. 415.184).

6.975—20|4|53. — Escuela Nº 2 de Neuquén, Maestra de grado, Julia Lilia Fuembuena de Carranza (L. C. 1.699.001).

7.082—21|4|53. — Elisa Terrile de Fare (L.C. 1.334.477), Maestra de grado en la Escuela Nº 17 del Distrito Escolar 6º; José María Antonio Batolla (M. 337.110) Preceptor en la Escuela para Adultos Nº 7 del Distrito Escolar 8º.

SECUNDARIO

6.996—21|4|53. — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto Nº 7.231 de 25 de septiembre de 1952, por el que se diposne la adscripción por el término de seis meses, al Ministerio de Defensa Nacional, del profesor de doce horas semanales de Castellano de la Escuela Industrial "General Enrique Mosconi" de Quilmes (Provincia de Buenos Aires) Humberto Miguel Bono (M. 552.869); que la misma deberá considerarse efectuada a partir del 1º de enero de 1953.

6.997—21|4|53. — Declárase cesante en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal, en un puesto de **Ayudante Mayor** (Preceptora), Nora Judith Campora de Krebs (C. I. 129.061 - Dirección General de Identificación Civil de la Provincia de Buenos Aires).

—6.998—21|4|53. — Ema Aída Ventrice de Capurro (L. C. 3.469.080), pase a desempeñar en el Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital Federal, 4 horas de Historia en 1er. año 8ª div., debiendo cesar al propio tiempo, en 3 horas de Historia de que es titular en 4to. año 8ª div., del Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital Federal.

NOMBRAMIENTOS

6.817—17|4|53. — Colegio Nacional Nº 3 de la Capital Federal, Profesora de diez horas (2-2-2-2-2) semanales de Dibujo en 2do. año 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. divisiones, todas del turno de la mañana, Profesora de Dibujo, Zulema Pita (Lib. Cív. 3.361.599).

6.976—20|4|53. — Colegio Nacional Nº 4 de la Capital Federal, Profesor de dos horas semanales de Cultura Ciudadana en 1er. año 1ra. div., mañana y en la Escuela Nacional Normal Nº 1 de esta misma ciudad, Profesor de seis horas semanales de Cultura Ciudadana (2-2-2) en 2do. año 2ª, 3ra. y 4ta. div., todas en el turno de la mañana, al Abogado Horacio Ricardo Rebagliati (M. 1.372.244).

6.995—21|4|53. — Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, Profesor 1º, a Tobías Amad (Matrícula 4.026.059), cesando en su anterior designación de Jefe Sección de Taller 2º.

7.083—21|4|53. — Colegio Nacional Nº 13 de la Capital Federal, Profesora de cuatro horas semanales de Historia en 2º año 5ª div., turno mañana y en la Escuela Industrial Nº 5 de esta misma ciudad, Profesora de tres horas semanales de Historia y Geografía en 1er. año 5ta. div. —Mecánica— Profesora Normal en Letras, Norma Raquel Bonicelli (L. C. 3.410.125).

PRECIOS DE LOCALIDADES PARA ENCUENTROS DE BOX EN LA CAPITAL FEDERAL

RESOLUCION Nº 692 - Bs. As., 21 de mayo de 1953

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que al fundamentarse el Decreto número 16.464|47 y la Resolución Nº 561|53, se dejó evidenciada la obligación de las autoridades de velar para que los espectáculos públicos sean accesibles al Pueblo a precios razonables; Que entre dichos medios de esparcimiento, el box constituye uno de los más populares; Que por otra parte la medida a adoptar está prevista en el Segundo Plan Quinquenal (V. G. 12); Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16 024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — A partir del próximo 26 de mayo fíjanse en la Capital Federal los siguientes precios máximos de venta de las localidades para presenciar encuentros de box:

Popular	$ 6.—
Especial	„ 14.—
"Pullman"	„ 22.—

2º — Los obligados por el apartado 1º de la presente Resolución no podrán reducir los espacios actualmente destinados a entradas popular, especial y "pullman", debiendo declarar bajo juramento, dentro de los cinco días de la fecha, el espacio afectado actualmente a cada una de las mencionadas localidades.

3º — Cualquier infracción a lo dispuesto por la presente Resolución, así como todo acto u omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos será sancionado conforme a las previsiones de las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Amundarain.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO PERTENECIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 13.742 — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952

VISTO que el artículo 10 de la Ley Nº 12.961, establece que el Poder Ejecutivo dispondrá por decreto la distribución anual en las partidas autorizadas por ley, de los créditos principales asignados por el H. Congreso de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 13.922 fijó los créditos para el ejercicio de 1952, y el Decreto Nº 26.869|51 dispuso la vigencia de las modificaciones que, sobre las autorizaciones de dicha ley se hubieren dispuesto hasta el 31 de diciembre de 1951; Que por Decreto Nº 3.575|52 se han transferido al Anexo 3 (Interior) las cuentas especiales correspondientes a la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) que figuran en el Anexo 19 (Marina), del presupuesto general de la Nación para 1952, aprobado por la Ley Nº 13.922; Que el artículo 15 de la Ley Nº 13.922 faculta al Poder Ejecutivo para autorizar a los organismos responsables la administración directa de los recursos de cuentas especiales, siempre que la naturaleza del respectivo servicio exija justificadamente la descentralización de fondos de la Tesorería General, debiendo en tal caso remitirse a la Contaduría General de la Nación un estado indicando los ingresos y egresos que se registren; Que la práctica ha demostrado que es conveniente mantener para algunas cuentas especiales que funcionan en el Ministerio del Interior y las que ha transferido el Ministerio de Marina, el mismo régimen de funcionamiento que se aplicó durante el año 1951, lo cual implica autorizar el procedimiento de excepción a que se ha hecho referencia en el considerando anterior; Que también es necesario, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922, modificar los presupuestos y cálculos de recursos de algunas cuentas especiales, a fin de ajustarlos a las verdaderas necesidades de los servicios; Que frente a las disposiciones del Decreto Nº 2.774|52, cabe considerar la situación de aquellas cuentas especiales que por la modalidad de los servicios que se atienden con las mismas, deben ser objeto de un tratamiento compatible con los propósitos de economía que persigue el referido decreto; Que en el caso de las cuentas especiales "Policía Federal — Policía Adicional", "Gobernación de Santa Cruz — Servicio de Telecomunicaciones", "Gobernación de Chubut — Servicio de Telecomunicaciones", "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Inspección de Embarcaciones" y "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Vigilancia por cuenta de Terceros", cabe establecer la excepción al Decreto Nº 2.774|52, desde que se trata de servicios prestados a requerimiento de terceros y financiados por los mismos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto número 3.575|52, incorpórase al Anexo 3 (Interior), Capítulo I. Administración Central — B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (con recursos de cuentas especiales) del presupuesto para 1952, aprobado por la Ley número 13.922, con las modificaciones autorizadas por el Decreto Nº 26.869|51, las cuentas especiales que figuran en la planilla anexa.

Art. 2º — Amplíase el cálculo de recursos de los servicios de cuentas especiales, a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 13.922, fijándolo para los rubros que se detallan en la planilla anexa, en los importes que se especifican en cada caso.

Art. 3º — Modifícase el presupuesto del Anexo 3 (Interior), Capítulo I. Administración Central — B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (con recursos de cuentas especiales), del presupuesto para 1952, aprobado por la Ley Nº 13.922, con las modificaciones autorizadas por el Decreto Nº 26.869|51, en la forma que se indica en la planilla anexa.

Art. 4º — Fíjase en los importes detallados en la planilla anexa, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal del Anexo 3 (Interior), Capítulo I. Administración Central — B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (con recursos de cuentas especiales), del presupuesto para 1952, aprobado por la Ley Nº 13.922, con las modificaciones autorizadas por el Decreto Nº 26.869|51, cuyo monto asciende a la suma de treinta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos moneda nacional ($ 38.994.408 m|n.), de los que: veinte y nueve millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 29.962.454 m|n.) corresponden a "Gastos en Personal" y nueve millones treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 9.031.954 m|n.) a "Otros Gastos".

Art. 5º — Establécese el régimen de funcionamiento de las cuentas especiales a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la planilla anexa.

Art. 6º — Las cuentas "Policía Federal — Policía Adicional", "Gobernación de Santa Cruz — Servicio de Telecomunicaciones", "Gobernación de Chubut — Servicio de Telecomunicaciones", "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Inspección de Embarcaciones por cuenta de Terceros", y "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Vigilancia por Cuenta de Terceros", por la modalidad especial de los servicios a que se hallan afectadas, no se encuentran comprendidas en las disposiciones del Decreto 2.774|52.

Art. 7º — La Contaduría General de la Nación y los organismos que administran las cuentas especiales "Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la explotación de lotes forestales y de la venta de elementos varios en desuso para construcción de viviendas", "Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la utilización del material, maquinarias, enseres, etc., originariamente adquiridos para construcción de la misma", Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de Varios", "Ministerio del Interior — Fondo Permanente de Puentes y Caminos", "Ministerio del Interior — Obras, adquisiciones y servicio de fomento en los Territorios Nacionales", "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje", "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Derecho de Examen" y "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" — Adquisición y construcción de elementos de enseñanza", afectarán el 15 % de los créditos brutos que se autoriza en el presente decreto.

Art. 8º — Los agentes del Estado cuyos cargos se detallan a continuación, percibirán con efecto al 1º de marzo de 1952, las asignaciones por mayor costo de vida que se indican en cada caso, modificándose en consecuencia, para los mismos, las mejoras establecidas por el Decreto Nº 6.000|52. No obstante, el mayor gasto será atendido con las mismas imputaciones previstas para el pago de los beneficios estatuídos por el precitado decreto.

Cargos	Asignación mensual m$n.
Policía Federal	
Director del Hospital Policial Bartolomé Churruca	400
Cuenta Especial — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje	
Inspector Mayor	600
Inspector Principal	500

Art. 9º — Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) y a la Contaduría General de la Nación, para cargar al crédito disponible de los cargos cuyas creaciones se disponen por este decreto, las sumas imputadas hasta la fecha, correspondientes a los cargos que se suprimen.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Hacienda y Asuntos Económicos.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales.

Planilla anexa al artículo 1º

DETALLE DE LOS CREDITOS DE CUENTAS ESPECIALES QUE SE INCORPORAN AL ANEXO 3 (INTERIOR)

Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje	
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL	23.343.669
a) Sueldos	2.515.200
b) Jornales	120.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	18.240.800
e) Aporte patronal	2.200.669
f) Varios	267.000
INCISO 2º — OTROS GASTOS	3.600.000
a) Gastos Generales	2.500.000
b) Inversiones y Reservas	1.100.000
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Vigilancia por cuenta de terceros	
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL	674.402
a) Sueldos	336.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	28.000
e) Aporte patronal	30.800
f) Varios	279.602
INCISO 2º — OTROS GASTOS	77.280
a) Gastos Generales	77.280
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Inspección de embarcaciones por cuenta de terceros	
INCISO 2º — OTROS GASTOS	80.000
a) Gastos generales	80.000
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Derecho de Examen	
INCISO 2º — OTROS GASTOS	5.000
a) Gastos Generales	5.000
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" — Adquisición y construcción de elementos de enseñanza	
INCISO 2º — OTROS GASTOS	5.500
a) Gastos Generales	5.300
b) Inversiones y Reservas	200

Planilla anexa al artículo 2º

CALCULO DE RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

Concepto		Importe anual
MINISTERIO DEL INTERIOR		38.994.408
1.—Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la explotación de lotes forestales y de la venta de elementos varios en desuso para construcción de viviendas		2.646.534
a) Saldo probable de ejercicios anteriores		100.000
b) Recaudación del año		2.546.534
Producido por aforos, explotación de lotes forestales y venta de elementos varios en desuso.		
2.—Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la utilización del material, maquinarias, enseres, etc. originariamente adquiridos para construcciones de la misma		400.000
a) Saldo probable de ejercicios anteriores		50.000
b) Recaudación del año		350.000
Producido de la utilización de material, maquinarias, enseres, etc. originariamente adquiridos para construcción de la misma.		
3.—Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de varios		475.000
a) Saldo probable de ejercicios anteriores		50.000
b) Recaudación del año		425.000
Prótesis dental	50.000	
Revista de Gendarmería	100.000	
Alquiler casas	190.000	
Otros recursos	85.000	
Producido de la venta de guano, rezagos, envases, alquileres cantina, etc.		
4.—Policía Federal — Policía Adicional		4.168.584
a) Saldo probable de ejercicios anteriores		772.000
b) Recaudación del año		3.396.584
Recaudación por servicios de Policía. Adicional a las personas, asociaciones o empresas que la soliciten.		
5.—Ministerio del Interior — Fondo Permanente de Puentes y Caminos		370.000
a) Saldo probable de ejercicios anteriores		230.000
b) Recaudación del año		140.000
Recursos previstos por aplicación del artículo 23 del Código Rural (Ley Nº 3.088).		
6.—Gobernación de Santa Cruz — Servicio de Telecomunicaciones		60.000
a) Saldo probable de ejercicios anteriores		20.000
b) Recaudación del año		40.000
Ingresos por despacho de radiotelegramas entre estaciones radioeléctricas de la Gobernación.		
7.—Gobernación del Chubut — Servicio de Telecomunicaciones		6.000

Concepto	Importe anual
a) Saldo probable de ejercicios anteriores	1.000
b) Recaudación del año	5.000
Ingresos por despacho de radiotelegramas entre estaciones radioeléctricas de la Gobernación.	
8.—Ministerio del Interior — Obras, adquisiciones y servicio de fomento de los Territorios Nacionales	300.000
a) Saldo probable de ejercicios anteriores	70.000
b) Recaudación del año	230.000
Cumplimiento Ley Nº 13 494.	
Contribuciones de mejoras, tasas y otros gravámenes.	
9.—Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje	28.793.960
a) Saldo probable de ejercicios anteriores	46.400
b) Recaudación del año	28.747.560
Embarques y traslados 2.000.000	
Practicaje 26.793.960	
10.—Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Derecho de Examen	5.000
b) Recaudación del año	5.000
Derechos de examen.	
11.—Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Inspección de embarcaciones por cuenta de terceros	100.000
a) Saldo probable de ejercicios anteriores	1.000
b) Recaudación del año	99.000
Inspección de embarcaciones que surcan las vías marítimas y fluviales del país.	
12.—Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de vigilancia por cuenta de terceros	1.663.830
a) Saldo probable de ejercicios anteriores	50.000
b) Recaudación del año	1.613.830
Recaudación por servicios de vigilancia especial a las personas, asociaciones o empresas que la soliciten.	
13.—Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" — Adquisición y construcción de elementos de enseñanza	5.500
b) Recaudación del año	5.500
Recaudación por donaciones.	

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa art. 3º

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la explotación de lotes forestales y de la venta de elementos varios en desuso para construcción de viviendas

	Crédito vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
e) Aporte patronal	17.646	+ 28.370	46.016
Total ítem 1	345.946	+ 196.534	542.480
Item 2 — Policía Federal — Policía Adicional			
e) Aporte patronal	223.692	+ 214.592	438.284
f) Varios	—.—	+ 822.500	822.500
Total ítem 2	2.910.092	+1.037.092	3.947.184
Item 3 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje			
a) Sueldos	2.515.200	+ 112.800	2.628.000
b) Jornales	120.000	— 20.000	100.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	18.240.800	— 37.039	18.203.761
e) Aporte patronal	2.200.669	+ 125.130	2.325.799
f) Varios	267.000	+ 422.400	689.400
Total ítem 3	23.343.669	+ 603.291	23.946.960
Item 4 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Vigilancia por cuenta de terceros			
a) Sueldos	336.000	+ 264.000	600.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	28.000	+ 164.750	192.750
e) Aporte patronal	30.800	+ 99.700	130.500
f) Varios	279.602	+ 322.978	602.580
Total ítem 4	674.402	+ 851.428	1.525.830
TOTAL INCISO 1º	27.274.109	+2.688.345	29.962.454
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
Item 3 — Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de Varios			
a) Gastos generales	312.000	—.—	312.000
Energía eléctrica	5.000	+20.000	25.000
Impresiones y publicaciones	100.000	—20.000	80.000
Total ítem 3	475.000	—.—	475.000
Item 5 — Ministerio del Interior — Fondo Permanente de Puentes y Caminos			
a) Gastos generales	260.000	+ 110.000	370.000
Total ítem 5	260.000	+ 110.000	370.000
Item 8 — Ministerio del Interior — Obras, adquisiciones y servicio de fomento en los Territorios Nacionales			
b) Inversiones y reservas	50.000	+ 250.000	300.000
Total ítem 8	50.000	+ 250.000	300.000
Item 9 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje			
a) Gastos generales	2.500.000	+ 542.000	3.042.000
b) Inversiones y reservas	1.100.000	+ 705.000	1.805.000
Total ítem 9	3.600.000	+1.247.000	4.847.000
Item 11 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Inspección de embarcaciones por cuenta de terceros			
a) Gastos generales	80.000	+ 20.000	100.000
Total ítem 11	80.000	+ 20.000	100.000
Item 12 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de vigilancia por cuenta de terceros			
a) Gastos generales	77.280	+ 60.720	138.000
Total ítem 12	77.280	+ 60.720	138.000
TOTAL INCISO 2º	7.344.234	+1.687.720	9.031.954
TOTAL CAPITULO I—B—2	34.618.343	+4.376.065	38.994.408

Planilla anexa al artículo 4º

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales

2 — Con recursos de Cuentas Especiales

GASTOS EN PERSONAL

CONCEPTO	Sueldos: Partidas individuales — Nº de cargos	Sueldos: Partidas individuales — Importe anual	Sueldos: Partidas globales	Total	Jornales	Otros conceptos	TOTAL	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la explotación de lotes forestales y de la venta de elementos varios en desuso para construcción de viviendas	13	102.000	—	102.000	180.000	260.480	542.480	2.104.054	2.646.534
Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la utilización del material, maquinarias, enseres, etc., originariamente adquiridos para construcción de la misma	—	—	—	—	—	—	—	400.000	400.000
Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de varios	—	—	—	—	—	—	—	475.000	475.000
Policía Federal — Policía Adicional	329	2.212.200	—	2.212.200	—	1.734.984	3.947.184	221.400	4.168.584
Ministerio del Interior — Fondo Permanente de Puentes y Caminos	—	—	—	—	—	—	—	370.000	370.000
Gobernación de Santa Cruz — Servicio de Telecomunicaciones	—	—	—	—	—	—	—	60.000	60.000
Gobernación del Chubut — Servicio de Telecomunicaciones	—	—	—	—	—	—	—	6.000	6.000
Ministerio del Interior —Obras, adquisiciones y servicio de fomento en los Territorios Nacionales	—	—	—	—	—	—	—	300.000	300.000
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje	437	2.628.000	—	2.628.000	100.000	21.218.960	23.946.960	4.847.000	28.793.960
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Derecho de examen	—	—	—	—	—	—	—	5.000	5.000
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Inspección de embarcaciones por cuenta de terceros	—	—	—	—	—	—	—	100.000	100.000
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de vigilancia por cuenta de terceros	125	600.000	—	600.000	—	925.830	1.525.830	138.000	1.663.830
Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" — Adquisición y construcción de elementos de enseñanza ...	—	—	—	—	—	—	—	5.500	5.500
Total I. — B. 2	904	5.542.200	—	5.542.200	280.000	24.140.254	29.962.454	9.031.954	38.994.408

	Crédito anual
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL	
Item 1 — Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la explotación de lotes forestales y de la venta de elementos varios en desuso para construcción de viviendas	
a) Sueldos	102.000
b) Jornales	180.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	46.300
e) Aporte patronal	46.016
f) Varios	168.164
Total ítem 1	542.480
Item 2 — Policía Federal — Policía Adicional	
a) Sueldos	2.212.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	474.200
e) Aporte patronal	438.284
f) Varios	822.500
Total ítem 2	3.947.184
Item 3 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje	
a) Sueldos	2.628.000
b) Jornales	100.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	18.203.761
e) Aporte patronal	2.325.799
f) Varios	689.400
Total ítem 3	23.946.960
Item 4 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de vigilancia por cuenta de terceros	
a) Sueldos	600.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	192.750
e) Aporte patronal	130.500
f) Varios	602.580
Total ítem 4	1.525.830
TOTAL INCISO 1º	29.962.454
INCISO 2º — OTROS GASTOS	
Item 1 — Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la explotación de lotes forestales y de la venta de elementos varios en desuso para construcción de viviendas	
a) Gastos generales	1.390.454
b) Inversiones y reservas	713.600
Total ítem 1	2.104.054
Item 2 — Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la utilización del material, maquinarias, enseres, etc., originariamente adquiridos para construcciones de la misma	
b) Inversiones y reservas	400.000
Total ítem 2	400.000
Item 3 — Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de Varios	
a) Gastos generales	312.000
b) Inversiones y reservas	163.000
Total ítem 3	475.000
Item 4 — Policía Federal — Policía Adicional	
a) Gastos generales	221.400
Total ítem 4	221.400
Item 5 — Ministerio del Interior — Fondo Permanente de Puentes y Caminos	
a) Gastos generales	370.000
Total ítem 5	370.000
Item 6 — Gobernación de Santa Cruz Servicio de Telecomunicaciones	
a) Gastos generales	60.000
Total ítem 6	60.000
Item 7 — Gobernación de Chubut — Servicio de Telecomunicaciones	
a) Gastos generales	6.000
Total ítem 7	6.000
Item 8 — Ministerio del Interior — Obras, adquisicione servicio de fomento en los Territorios Nacionales	
b) Inversiones y reservas	300.000
Total ítem 8	300.000

Movimiento de Personal en el M. de Agricultura y Ganadería

DECRETOS SINTETIZADOS

3.529—4|3|53. — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal de Ministerio: **Oficial 9º,** Francisco Oscar Chiocchio (M. 226.446), a contar del 15 de diciembre de 1952; **Auxiliar 6º,** Carlos A. Linares (M. 2.736.661), a contar del 9 de enero de 1953 y Elisa Nelly Nava de Zalnerovich (L. C. 39.755), a contar del 12 de diciembre de 1952; **Auxiliar 7º** Agrónomo, Héctor José Lago (M. 3.033.031), a contar del 30 de diciembre de 1952 y Oscar Vizzerelli (M. 3.895.229), a contar del 17 de diciembre de 1952; **Ayudante Mayor,** Juana Delia Nira Faguagaz (C. I. 4.556.103, Capital Federal), de la Dirección General de Administración; **Auxiliar 4º,** Maria Raquel Tomé de Barberis (L. C. 39.615), a contar del 1º de enero de 1953 y **Auxiliar 7º,** Zunilda Isabel Benimeli (L. C. 39.610), a contar del 11 de diciembre de 1952.

6.766—16|4|53. — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Luis Andrés Converse (M. 529.429), al cargo de Vice-Presidente del Instituto Nacional de Carnes para el que fuera designado por Decreto Nº 10.179, de fecha 3 de noviembre de 1952.

7.028—21|4|53. — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal, Dirección General de Obra Social: **Auxiliar 4º,** Doctor en Odontología José Antonio Defranco (Matrícula 261.270), a contar del 3 de febrero de 1953; Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, Dirección General de Asuntos Jurídicos: **Oficial 4º,** Abogado Alfredo Pastor Rufino Parcel (Matrícula 3.676.302); Dirección General de Tierras: **Auxiliar 8º,** Justina Elisa Oliveira Cezar de Mariño (M. 145.889), a contar del 4 de febrero de 1953, para acogerse a los benficios de la jubilación; **Auxiliar 9º,** María Rosa Feliciana Paz de Paz (L. C. 36.127), a contar del 18 de diciembre de 1952; para acogerse a los beneficios del retiro voluntario; Dirección General de Fomento Agrícola: **Auxiliar 9º,** Elsa Haydée Giambastiani (L. C. 190.817), a contar del 9 de diciembre de 1952; **Ayudante Mayor,** Blanca Violeta García (L. C. 3.654.086), a contar del 12 de enero de 1953; Dirección General de Enseñanza Agrícola: **Oficial 8º,** Ingeniero Agrónomo Justo P. Santa Cruz (M. 3.916.300), a contar del 1º de febrero de 1953, para acogerse a los beneficios de la jubilación; Dirección General de Investigaciones Agrícolas: **Oficial 7º,** Doctor en Ciencias Naturales Noel Celso Uriona (M. 1.891.295), a contar del 9 de febrero de 1953; Dirección General de Sanidad Vegetal: **Auxiliar 8º,** Ricardo Nicolás Pierro (M. 3.328.497), a contar del 1º de enero de 1953; Dirección General de Producción Animal: **Auxiliar Principal,** Perito Agrónomo Francisco Paulucci (M. 6.156.975), a contar del 1º de febrero de 1953; **Auxiliar 6º,** Pelegrino Manuel Antonio Botto (M. 256.735), a contar del 1º de febrero de 1953; Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna: **Auxiliar 9º,** Jorge Eduardo Navarro Lahitte (M. 3.061.717), para acogerse a los beneficios del retiro voluntario; Dirección General de Sanidad Vegetal: **Oficial 8º,** Ingeniero Agrónomo Rafael M. J. Galano (M. 253.015), a contar del 16 de enero de 1953; "Servicios Sanitarios de Vegetales", II - Dirección General de Sanidad Vegetal: **Auxiliar 7º,** Alfredo Federico Isasi (M. 2.060.092), a contar del 8 de octubre de 1952; Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: **Oficial 3º,** Abogado Pedro Víctor Rodríguez (M. 1.474.180), a contar del 1º de enero de 1953; Vocal 2º del representante titular de propietarios arrendadores en la Cámara Regional de Villa María, Remigio Pozzo Deganutti (M. 2.861.990), a contar del 19 de noviembre de 1952; Dirección General de Sanidad Animal: **Auxiliar 6º,** Alejandro Ramírez (M. 2.123.137); **Auxiliar 8º,** Luis Genaro Antonio Schiavo (M. 481.566), a contar del 9 de febrero de 1953, para acogerse a los beneficios de la jubilación; y **Ayudante Mayor,** Jorge Adolfo Maximiliano Fernández (M. 1.085.945), a contar del 1º de febrero de 1953, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

	Crédito anual
Item 9 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje	
a) Gastos generales	3.042.000
b) Inversiones y reservas	1.805.000
Total ítem 9	4.847.000
Item 10 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Derecho de examen	
a) Gastos generales	5.000
Total ítem 10	5.000
Item 11 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Inspección de embarcaciones por cuenta de terceros	
a) Gastos generales	100.000
Total ítem 11	100.000
Item 12 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Vigilancia por cuenta de terceros	
a) Gastos generales	138.000
Total ítem 12	138.000
Item 13 — Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" — Adquisición y construcción de elementos de enseñanza	
a) Gastos generales	5.300
b) Inversiones y reservas	200
Total ítem 13	5.500
TOTAL INCISO 2º	9.031.954
TOTAL CAPITULO I—B—2	38.994.408

Planilla anexa al artículo 5º

Cuenta Especial "Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la explotación de lotes forestales y de la venta de elementos varios en desuso para construcción de viviendas"

a) **Finalidades o cometido del servicio:** Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 32.965|47. Fué creada con motivo de haberse puesto a disposición de la Dirección

General de Gendarmería Nacional fracciones de tierra con destino a Colonias Hogares para el personal de la misma, considerándose que previamento, y a los fines de utilizar dichas zonas en la construcción de viviendas, se hacía necesario su explotación forestal.

Cuenta Especial "Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de la utilización del material, maquinarias, enseres, etc., originariamente adquiridos para construcciones de la misma"

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 4.707|43. Fué creada con motivo de la transferencia a la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Ejército, de los materiales, maquinarias, etc., que originariamente fueron adquiridos con destino a la construcción de alojamientos para la Gendarmería Nacional, a fin de que la referida Dirección General pudiera utilizarlos en cualquiera de las obras a cargo del citado Ministerio, o bien darlos en permuta por otros de características apropiadas a las construcciones a su cargo o por elementos aptos para la construcción y|o habilitación y preparación de locales y edificios para la Gendarmería Nacional.

Cuenta Especial "Dirección General de Gendarmería Nacional — Producido de Varios"

a) Finalidades o cometido del servicio: Fué creada para atender servicios auxiliares de vigilancia, inspección y seguridad de la Gendarmería Nacional, con la exclusión del pago de haberes y jornales.

Cuenta Especial "Policía Federal — Policía Adicional"

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 5.059|32. Fué creada con motivo de la formación de un cuerpo de agentes adicionales con destino al servicio particular de vigilancia interna en las asociaciones, casas de comercio, entidades privadas, etc., que lo soliciten.

b) Administración: Esta cuenta será administrada directamente por la Policía Federal con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio debe transferirse al siguiente.

Cuenta Especial "Ministerio del Interior — Fondo Permanente de Puentes y Caminos"

a) Finalidades o cometido del servicio: La disposición orgánica que dió origen oportunamente a la apertura de esta cuenta especial, es el Decreto Nº 90.700|46. Fué creada a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Rural "Ley número 3.088", en cuanto se refiere a la formación e inversión del fondo de puentes y caminos.

Esta cuenta se acredita con los importes recaudados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Rural "Ley Nº 3.088" y se debitan los gastos que se realicen para la atención de los servicios y/u objetos que se establecen en el artículo 26 del mismo código.

b) Administración: Será administrada por la Dirección General de Administración de Interior, con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Cuenta Especial "Gobernación de Santa Cruz — Servicio de Telecomunicaciones"

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 83.423|41. Fué creada con motivo del libramiento al servicio público del despacho de radiotelegramas entre las estaciones radioeléctricas de la Gobernación.

Esta cuenta se acredita con los ingresos que se obtengan por la emisión y despacho de radiotelegramas entre las estaciones radioeléctricas de la Gobernación de Santa Cruz, y se debitará por los gastos de administración y explotación del servicio.

b) Administración: Será administrada por la Dirección General de Administración de Interior, con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Cuenta Especial "Gobernación de Chubut — Servicio de Telecomunicaciones"

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 26.522|44. Fué creada a fin de librar al servicio público las estaciones radioeléctricas que la Gobernación del Chubut tiene en su territorio y que anteriormente habían sido autorizadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para atender exclusivamente el intercambio de comunicaciones relacionadas con las actividades policiales de la Gobernación.

Esta cuenta se acredita por los ingresos que se obtengan por el despacho de radiotelegramas en las estaciones radioeléctricas de la Gobernación del Chubut y se debitará por los gastos de administración y explotación del servicio.

b) Administración: Esta cuenta será administrada directamente por la Gobernación del Chubut, con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio debe transferirse al siguiente.

Cuenta Especial "Ministerio del Interior — Obras, adquisiciones y servicio de fomento en los Territorios Nacionales"

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el artículo 4º de la Ley Nº 13.494. Fué creada a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la referida ley en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo para disponer directamente o por intermedio de las Gobernaciones y Municipalidades la construcción de pavimentos, afirmados, cercas y aceras en las ciudades y pueblos de los territorios nacionales, como así también los que fueran necesarios para el acceso a dichos centros urbanos, pudiendo disponer de la misma forma la construcción, instalación o adquisición de plantas eléctricas, mercados, mataderos, frigoríficos, usinas de productos lácteos y cualquier otro establecimiento, obra, implemento o medios destinados a la prestación de servicios públicos a los respectivos vecindarios, y establecer contribuciones de mejoras, tasas y otros gravámenes destinados a compensar total o parcialmente las obras, instalaciones, etc., y a costear los servicios que se prestan.

b) Administración: Esta cuenta será administrada directamente por la Dirección General de Administración de Interior, con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio debe transferirse al siguiente.

Cuenta Especial "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Practicaje

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 109.267|37. Fué creada para regular las actividades de los prácticos, en su calidad de agentes naturales de la Policía Fluvial y Marítima, de acuerdo con las disposiciones del Digesto Marítimo y Fluvial.

b) Administración: Esta cuenta será administrada directamente por la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio debe transferirse al siguiente.

Cuenta Especial "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Derecho de examen"

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta fué creada por Decreto Nº 1.901|38. Registra el derecho que abonan los candidatos para poder rendir examen que establecen las disposiciones del Digesto Marítimo y Fluvial en materia de navegación, a fin de ejercer los cargos a que el título los habilita.

b) Esta cuenta será administrada directamente por la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio debe transferirse al siguiente.

Cuenta Especial "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Inspección de embarcaciones por cuenta de terceros"

a) Finalidad o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 1.901|38. Fué creada para que las embarcaciones que surcan las vías marítimas y fluviales del país, ofrezcan la debida seguridad para la navegación, tripulación y la carga que se confía a este medio de transporte.

b) Administración: Esta cuenta será administrada directamente por la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio debe transferirse al siguiente.

Cuenta Especial "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Servicio de Vigilancia por cuenta de terceros"

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 1.901|38. Fué creada para la prestación de una vigilancia especial que ponga a cubierto de actos delictuosos los intereses de las compañías o empresas. Ello se efectúa destacando en los lugares establecidos personal de marineros de vigilancia, en número que la solicitante costee.

b) Administración: Esta cuenta será administrada directamente por la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio debe transferirse al siguiente.

Cuenta Especial "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) — Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" — Adquisición y construcción de elementos de enseñanza"

a) Finalidades o cometido del servicio: Esta cuenta tiene su origen en el Decreto Nº 9.303|43. Fué creada con el objeto de atender la adquisición o construcción de elementos de enseñanza con cargo a la subvención de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales u otras donaciones que perciba la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano".

b) Administración: Esta cuenta será administrada directamente por la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación, el movimiento que se registre.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio debe transferirse al siguiente.

Orden de Pago a Favor de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.)

Ejercicio 1953. — Orden de Pago Nº 22

DECRETO Nº 8.304.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953.

VISTO este Expediente M.I.C. Nº 151.021/53 y lo solicitado por Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.), dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 5.615/53 se aprobó la Correlación de Clasificadores y el Plan Analítico para los Trabajos Públicos a su cargo durante el ejercicio 1953 incluídos en el 2º Plan Quinquenal, dentro de los créditos asignados en el Título 7 —Hidráulica— del Capítulo II "Acción Económica" y Plan Técnico y Financiero de Trabajos Públicos aprobado por Decreto Nº 14.514 de fecha 31 de diciembre de 1952; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.) del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 150.000.000.— m/n.), para atender las inversiones y gastos que demande la ejecución de las obras comprendidas en el Título 7 —Hidráulica— del Capítulo II "Acción Económica" de la Ley Nº 14.184 y la Correlación de Clasificadores y el Plan Analítico para los Trabajos Públicos durante el ejercicio 1953 aprobado por Decreto Nº 5.615 de fecha 31 de marzo de 1953.

Art. 2º — Impútese la cantidad expresada de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 150.000.000 m/n.) con cargo al crédito establecido en el Anexo VI, Capítulo II "Acción Económica", Título 7 Hidráulica del Decreto Nº 5.615/53, en la siguiente forma :

ANEXO VI — PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1953

CAPITULO II — ACCION ECONOMICA

Subtítulo A — Estudios e Investigaciones

Rubro Funcional:	I - Estudios e investigaciones	$	15.000.000.—

Subtítulo B — Obras Hidráulicas

Rubro Funcional:	I - Obras de regulación	„	40.000.000.—
„ „	II - Obras de riego	„	84.320.000.—
„ „	II - Obras de riego (ampliación de Servicios) ..	„	4.000.000.—
„ „	III - Desagües y saneamientos	„	6.680.000.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Alfredo Gómez Morales. — Pedro J. Bonanni

PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO CERAMISTAS ARTISTICOS DE LA CAPITAL

RESOLUCION M. Nº 78 — Bs. As., 1º de abril 1953.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Ceramistas Artísticos de la Capital" (Filial Nº 1) en el Expediente Nº 3.814/52, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato, cuyos afiliados se desempeñan como obreros ceramistas; Que desde el 1º de enero de 1949 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del gremio; *Que sus estatutos* se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921, Decreto Nº 23.892/45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativa; Que respalda su pedido una nota de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (F.O.C.R.A.); Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión

Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Ceramistas Artísticos de la Capital" (Filial Nº 1), con el carácter de sindicato que agrupa a los obreros ceramistas, teniendo como zona de actuación la Capital Federal.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los Estatutos del Sindicato Ceramistas Artísticos de la Capital (Filial Nº 1), y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire.

ESTATUTOS

PREAMBULO

Considerando: Que la clase trabajadora ha luchado durante décadas desde su organización sindical, para alcanzar su enaltecimiento integral, mediante la conquista de los derechos que le aseguren una existencia superior en el orden espiritual y material, aboliendo los privilegios sociales, que son causa de explotación y de miseria, de odio y de *inseguridad*.

Que la labor cumplida en procura de tan trascendentales fines, fué orientada por sistemas ajenos a sus medios, extraños a su tradición y a su ambiente, por carecer de una doctrina esencialmente Nacional, surgida de su propia formación y elaborada conforme a sus necesidades, careciendo de las normas claras y del programa concreto, que condensara en forma homogénea, práctica y posible a los anhelos de superación de la masa laboriosa del país, de acuerdo a la realidad social en que actua.

Que la Doctrina Peronista, magistralmente expuesta por su creador, el General Juan Domingo Perón, define y sintetiza las aspiraciones fundamentales de los trabajadores argentinos y les señala la verdadera doctrina, con raíz y sentido Nacional, cuya amplia y leal aplicación ha de forjar una Patria justa, libre y soberana.

Que la Constitución Nacional, promulgada el 16 de Marzo de 1949, e inspirada en los sabios principios de la Doctrina Peronista, consagran fundamentalmente los derechos que fueron siempre anhelos profundos del proletariado, tales como los derechos del trabajador, derecho a trabajar. A una retribución justa, a la capacitación, a las condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales, y a los derechos de la ancianidad, proclamados e inspirados por la señora María Eva Duarte de Perón; derecho a la ancianidad, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física, al cuidado de la salud moral, al esparcimiento, al trabajo, a la tranquilidad y al respeto, así como también afirma la función social del capital de establecer que: la organización de la riqueza y su explotación, tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de justicia social. Qué el proceso de realizaciones tiende hacia la gradual socialización de los medios de producción y en cambio impone al proletariado el deber de participar y gravitar desde el terreno sindical para afianzar las conquistas de la revolución Peronista, para consolidarlas en el presente y ensancharlas en el futuro; el Sindicato Ceramistas Artísticos de la Capital, Filial Nº 1 de la F.O.C.R.A.; Declara: Su indeclinable decisión de constituirse en celoso depositario y fiel ejecutor de los altos postulados que alientan a la Doctrina Peronista y su leal custodia de la *Constitución de Perón*, por cuanto concretan en su espíritu y letra, las aspiraciones eternas de la clase trabajadora y constituyen las reglas insuperables para orientar a los trabajadores argentinos, en el cumplimiento de su irrevocable determinación de forjar una Patria Socialmente Justa, Económicamente Libre y Políticamente Soberana, y exhorta a los obreros ceramistas del país a mantenerse unidos en el terreno sindical de acuerdo al siguiente Estatuto.

Artículo 1º — Al 1º día del mes de enero del año 1949, el Sindicato Ceramistas Artísticos de la Capital, Filial Nº 1 de la F.O.C.R.A. *con domicilio* legal en la calle Güemes 3930 Capital, T. E. 71-2621, se regirá por el presente estatuto y tiene por objeto agrupar en su seno a todos los obreros ceramistas del radio de la Capital Federal.

Art. 2º — Teniendo por finalidad la defensa de los intereses económicos y sociales de sus componentes, elevar las consquistas y mejores condiciones de vida y trabajo, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos.

Art. 3º — Para ingresar como asociado de este sindicato el solicitante deberá llenar la solicitud que se le entregará a ese fin, llenando estos requisitos, pasará a consideración de la C. D. y si el solicitante fuera aceptado, recibirá el carnet respectivo debiendo abonar el mismo.

Art. 4º — Todos los asociados de este Sindicato abonarán una cuota mensual; en caso de ser necesario aumentar la misma, una Asamblea convocada al respecto resolverá.

Art. 5º — Todo socio que adeude tres mensualidades será dado de baja, pudiendo solicitar su reingreso siempre que abone las tres mensualidades adeudadas en su oportunidad.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6º —

a) Recibir y participar de los beneficios que este sindicato preste a sus asociados de acuerdo con sus Convenios.
b) Elegir los asociados que consideren más capacitados para integrar la C. D. y ser elegido para formar parte de la misma.
c) Asistir y hacer uso de voz y voto en las asambleas.
d) Presentar por escrito a consideración de la C. D. cualquier idea, proyecto o iniciativa que considere útil o de *interés para* la organización.
e) Todo socio de este sindicato tiene derecho a informarse del estado social; para ello pedirá al Secretario General los informes que necesite, y si no estuviese conforme con lo que éste le proporcionara, podrá solicitar la vista de los libros que desea y verificar lo que fuese de su interés en presencia del Secretario General. Si desea realizar una consulta detenida en alguno de los libros, podrá hacerlo en Secretaría previa autorización de la C. D.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7º —

a) Velar por el decoro, la moral y el orden de la organización dentro del local social y fuera de él.
b) El solo ingreso como socio implica el reconocimiento absoluto de estos estatutos y el acatamiento de todas las resoluciones que se dicten en consecuencia.
c) Desempeñar dentro de sus posibilidades las tareas que se le encomienden y colaborar con los fines y propósitos de la Organización.
d) Abonar regularmente la cuota mensual.
e) En caso de renuncia, ésta deberá ser comunicada por escrito a la secretaría, debiendo el socio estar al día con Tesorería.
f) Darán cuenta asimismo de todo cambio de domicilio.

DISCIPLINA

Art. 8º — La C. D. a fin de conservar la disciplina entre los asociados podrá imponer las penas de amonestación suspensión de uno a tres meses con carácter de expulsión hasta la primer Asamblea General que se realice.

Art. 9º — Las penas de suspensión de uno a tres meses las impondrá la C. D. de la manera que juzgue conveniente de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y entendiendo que deberá considerar agravante la reincidencia o repetición de falta. En estos casos y a fin de proceder con la más estricta justicia deberá dar al asociado amplia oportunidad de defenderse y presentar los testigos y pruebas de descargo que considere oportuno ofrecer.

a) En las penas de suspensión el asociado perderá el goce de sus derechos no así la obligación de cumplir con sus deberes durante el transcurso de la penalidad.

Art. 10. — Constituirá motivo de suspensión o expulsión:

a) La violación consciente de los estatutos, de las resoluciones de las Asambleas o de la C. D.
b) Cometer falta grave que a juicio de la C. D. afecte la buena marcha o estabilidad de esta organización.
c) La intemperancia habitual o inconducta inmoral.
d) La defraudación o tentativa de defraudación a este sindicato en sus propiedades o dinero.
e) El uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.
f) La difamación a la institución o injustamente a los miembros de la C. D. en el ejercicio de sus funciones, o ejercer propaganda verbal o escrita que tienda a desacreditar a la entidad.
g) Ejercer continuada o sistemática violencia en las Asambleas, reuniones o actos electorales, empleándola para impedir la regular celebración de las mismas o llegar a las vías del hecho.

Art. 11. — Si se comprobara la defraudación o tentativa de defraudación a la entidad y el causante fuera expulsado por la Asamblea, no podrá reingresar jamás a la entidad.

a) Si el socio expulsado lo fuera por otras causas, podrá reingresar como socio nuevo, siempre que una Asamblea así lo resuelva con los votos de las dos terceras partes previa inclusión del asunto en el Orden del Día de la misma, entendiendo que no recobrará su antigüedad.

Art. 12. — El socio a quien la C. D. aplicara pena de suspensión, podrá apelar ante la asamblea para que la considere, y al efecto solicitará a la C. D. la inclusión de la consideración del asunto en el Orden del Día de la asamblea para que la misma decida, aún en el caso que hubiera cumplido la pena, a fin de que el fallo de la Asamblea le fuera favorable, no figure la suspensión en su legajo personal. La C. D. está obligada a acceder al pedido del interesado en estos casos y el mismo podrá asistir a las asambleas que lo juzguen al efecto de hacer su defensa.

CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO SOCIAL

Art. 13. — El capital se formará:

a) De las cuotas mensuales.
b) De las donaciones a este sindicato.
c) De las recaudaciones obtenidas en *festivales efectuados* con este fin por el sindicato.
d) De los intereses acumulados por el capital social.
e) Muebles e inmuebles y útiles de trabajo.

COMISION DIRECTIVA

Art. 14. — Será órgano de dirección y adminstración del sindicato la C. D. compuesta por doce miembros en el siguiente orden y cargo: Un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares, dos Revisores de Cuentas. Siendo estos últimos independientes de la C. D.

Art. 15. — Son requerimientos indispensables para ser electo miembro de la C. D.:

a) Tener una antigüedad no menor de dos años como asociado a este sindicato al ser electo.
b) Estar al día en la cuota mensual.
c) No haber sido objeto de penas disciplinarias de suspensión durante el año precedente al momento de la elección.
d) El mandato de los miembros que ocupen cargos directivos no podrá exceder de dos años, pudiendo ser reelectos.

Será ejercido por personas mayores de edad que pertenezcan al gremio y hayan trabajado por lo menos dos años en el mismo. — La mitad de los cargos directivos y representativos de este Sindicato Ceramistas Artísticos de la Capital, filial Nº 1 de la F.O.C.R.A. serán desempeñados por argentinos. — Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menor de diez años.

ELECCION DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 16. — Los miembros de la C. D *se elegirán en la siguiente* forma:

a) Todos los asociados tendrán amplia libertad de presentar sus candidatos en listas; las que deberán ser presentadas en la secretaría con la anticipación de 48 Hs. al día de la asamblea, a fin de su fiscalización.
b) La C. D. dará a conocer a la asamblea las listas que estén en condiciones de ir a la elección. Para dicho fin la asamblea elegirá una comisión fiscalizadora compuesta por un presidente de mesa y un fiscal por cada lista presentada. — Para ser miembro de la *comisión fiscalizadora se requiere;*
c) No haber sido elegido precandidato ni formar parte de la C. D. actuante.

Art. 17. — Dentro de los tres días siguientes a la asamblea, de nueve a diez y ocho horas, la C. F. se constituirá en la secretaría del sindicato con las mesas receptoras de votos de los asociados, en las urnas que se preparen al efecto.

Art. 18. — El voto será secreto, personal e intransferible.

Inc. a) Es requisito indispensable para votar, la presentación del carnet sindical y el penúltimo recibo o *sea* el del mes anterior al que se realice la elección. — En el dorso de este recibo la C. F. estampará un sello de la filial con la palabra "Votó" una vez que el socio haya sufragado.
b) Si el asociado no hubiera recibido la lista por culaquier causa deberá proveerse de ella en secretaría.
c) Los candidatos podrán hacer acto de presencia en todo los actos en que actúe la C.F.

Art. 19. — Terminado el acto eleccionario la C. F. procederá a cerrar las urnas, cruzando para ello una faja en las aberturas de la misma, faja que será *firmada por los miembros* de la C. F. y por los candidatos que así desearan hacerlo.

Art. 20. — Dentro de la mayor brevedad la C. F. procederá a efectuar el escrutinio, procurando hacerlo en presencia de los candidatos y asociados que deseen concurrir.

Art. 21. — Serán considerados nulos los votos que:

a) Contengan inscripciones, anotaciones, frases, palabras o firmas de cualquier nautraleza.
b) Borren o crucen uno o la totalidad de candidatos.
c) Borrar un candidato y lo suplanten *por otro*.

Art. 22. — El escrutinio se efectuará computando las listas, y serán procla-

mados miembros de la C. D. los de aquella lista que hubieran logrado mayor número de votos.

Art. 23. — Terminado el escrutinio la C. F. levantará un acta, haciendo constar el resultado del mismo, de la que entregará una copia a la C. D. actuante, que firmarán sus integrantes y los candidatos y socios presentes que deseen hacerlo. La C. D. proclamada durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

FUNCION DE LA C. D.

Art. 24. — Constituyen la mayoría de la C. D. la mitad más uno de sus miembros.

a) Sus disposiciones para tener validez deberán ser aprobadas por la mayoría de sus miembros.
b) El miembro que presida sus reuniones sólo podrá votar en caso de empate para definir el mismo.

Art. 25. — Los cargos en la C. D. serán desempeñados honorariamente.

Art. 26. — La falta de asistencia de un miembro de C. D. a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, sin justificación, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por quien corresponda.

Art. 27. — Las reuniones ordinarias de la C. D. se realizarán una vez por mes y las extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA C. D.

Art. 28. — La C. D. representa en todo momento al sindicato y es por lo tanto la encargada de velar por los intereses del mismo y sus atribuciones y deberes son:

a) Administrar los bienes sociales procurando hacerlo en la mejor manera posible.
b) Nombrar las subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución, solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más miembros, de ellas por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de votos de los miembros presentes.
c) Convocar a Asambleas y confeccionar la orden del día para las mismas.
d) Nombrar los representantes de la institución ante los organismos a los cuales esté afiliado, o en los cuales tenga que actuar el sindicato exigiendo a dichos representantes la obligación de informar sobre las formas en que cumplen su cometido. Estos representantes pueden ser miembros de la C. D. y la misma está facultada para exigirles la renuncia de su representación si consideran que no cumplen debidamente con su mandato.
e) Aprobar o desaprobar previo informe de Tesorería los gastos que se realicen. — Aceptar legados o donaciones en beneficio del sindicato.
g) Presentar a la Asamblea Ordinaria y hacer conocer a los asociados la memoria y balance general, inventario e informe de subcomisiones que correspondan al ejercicio.
h) La C. D. está facultada para suspender en el ejercicio de sus funciones a cualquiera de sus miembros que no cumplieran debidamente con su deber. Para tomar una medida de esta naturaleza, deberá contar con las dos terceras partes de sus miembros y deberá ponerlo en conocimiento de la primer Asamblea General para que esta decida las medidas que correspondan.
f) Adoptar en carácter de emergencia todas aquellas disposiciones que sin discrepar con los fines y propósitos del sindicato y espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstas en éste y sean necesarias al desenvolvimiento de la institución. De estas disposiciones está obligada a dar cuenta a la asamblea.
j) En caso de renuncia, ausencia, destitución o impedimento del Secretario General o Tesorero y al pasar el Prosecretario y Protesorero a ocupar esos cargos la C. D. deberá elegir entre los cuatros vocales los dos miembros que crea más capacitado para reemplazar a los mismos.
k) La C. D. no podrá renunciar en masa si así lo hiciera no podrá abandonar su cargo hasta que la nueva elegida tome posesión de sus nuevos cargos.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 29. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Representar al sindicato en todas las funciones internas o externas que sea necesario, debiendo vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la C. D.
b) Firmar las actas de reunión de C. D. y de las Asambleas conjuntamente con el Presidente de las misma y el Secretario de Acta, como así también todas las comunicaciones, correspondencia y documentación del sindicato.
c) Autorizar pagos, conjuntamente con el tesorero de acuerdo a las resoluciones de la C. D. refrendar los movimientos de caja, balances y documentación de tesorería.
d) Concurrir a las reuniones de la C. D. confeccionar el Orden del Día, hacer conocer las novedades habidas desde la reunión anterior y proporcionar las aclaraciones e informes que se le soliciten.
e) Redactar mensualmente la memoria del ejercicio sometiéndolo a consideración de la C. D.

—DEL PROSECRETARIO GENERAL—

Art. 30. — El Presecretario General deberá secundar en sus funciones al Secretario General, cuando éste lo solicite, tratando de compenetrarse del desenvolvimiento de la institución y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia o destitución con todas las facultades inherentes al cargo.

—DEL SECRETARIO DE ACTA—

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar un libro de acta de las Asambleas y otro de las reuniones de la C. D. y una vez aprobadas las firmará conjuntamente con el presidente de las mismas y el Secretario General.
b) Llevará un libro de asistencia de los miembros de la C. D. que concurren a las reuniones de la misma.
c) Dará lectura en las reuniones de la C D. y Asambleas de las Actas y documentos que le indique el Secretario General.
d) Refrendará con su firma la del Secretario General en los documentos y comunicaciones del sindicato que por su importancia hagan necesario tal requisito.
c) Es custodia y responsable de los libros y documentación de la entidad que conserve en su poder.

—DEL PROSECRETARIO DE ACTAS—

Art. 32. — El Prosecretario de Actas reemplazará al Secretario de Actas en caso de ausencia, renuncia o destitución y lo secundará en sus funciones si fuera necesario.

—DEL TESORERO—

Art. 33. — El tesorero es responsable de los valores sociales y de todo lo concerniente a Tesorería y además;

a) Recaudará personalmente o hará recaudar la cuota mensual de los asociados y demás cantidades que corresponden al Sindicato.
b) Depositará en caja de Ahorros o Bancos, el Capital efectivo que se hará a nombre del mismo y la orden de cuátro integrantes de la C. D. de dicho depósito sólo podrá retirarse fondos con la firma de dos de ellos indistintamente.
c) Para el mejor desenvolvimiento y control de caja mensual, operará en la misma institución bancaria, en cuenta corriente a nombre del sindicato.
d) Llevará la contabilidad de la Tesorería, en forma simple y precisa de acuerdo con las formalidades de la teneduría de libros.
e) Firmará juntamente con el Secretario General la documentación de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la C. D. de acuerdo con el mismo.
f) Informará mensualmente a la C. D. sobre el movimiento de caja y demás novedades ocurridas.
g) Anualmente y al finalizar el ejercicio preparará un balance general e inventario que previo dictamen de la C. D. será elevado a consideración de la Asamblea.
h) Deberá facilitar en cualquier momento a los miembros de la C. D. o Revisores de cuentas, o socios, el examen de los libros, comprobantes y libretas bancarias, etc., proporcionando además todos los datos que se le requieran.
i) Es custodia y responsable de todos los valores correspondientes a su cargo.

—DEL PROTESORERO—

Art. 34. — El Protesorero reemplazará al Tesorero, en caso de impedimento, renuncia o destitución, con iguales derechos y atribuciones; es obligatoriamente su auxiliar inmediato, y en razón de su cargo debe interiorizarse del movimiento general de tesorería, para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que le sea solicitada en ausencia del Tesorero.

—DE LOS VOCALES—

Art. 35. — Corresponde a los vocales.

a) Concurrir a las reuniones de la C. D. con derecho a voz y voto.
b) Desempeñar las tareas que les encomienda la C. D. y formar parte de las subcomisiones para las que sean designados.
c) Colaborar en todo sentido con los demás miembros de C. D. con las mismas atribuciones y deberes.

—REVISORES DE CUENTAS—

Art. 36. — Es deber de los revisores de cuentas;

a) Fiscalizar todo cuanto tenga relación con Tesorería.
b) Firmar los balances.
c) Los revisores de cuenta están facultados para concurrir a las reuniones de la C. D.

El mandato de los miembros que ocupen cargos directivos no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Será ejercido por personas mayores de edad, que pertenezcan a la profesión de que se trata y la hayan desempeñado por un término no menor de dos años.

La mitad de los cargos directivos y representativos de toda organización serán desempeñados por Argentinos.

Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menor de diez años.

—DE LAS SUBCOMISIONES—

Art. 37. — De acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 26, inciso b) de este estatuto, la C. D. procederá a designar las subcomisiones que considere necesarias.

a) Estas subcomisiones tendrán carácter permanente o transitorio según lo determine la C. D.

ASAMBLEAS

Art. 38. — Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias.

a) Las Asambleas Generales ordinarias re realizarán una vez cada dos años, siendo convocada las mismas con antelación de 15 días a la realización de la Asamblea.

En ella se discutirá; aprobación o desaprobación de la memoria, inventario, balance general, informe de la C.D. y de subcomisiones.

b) La Asamblea sólo tratará el asunto incluído en el orden del día:

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art. 39. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la C. D. todas las veces que las circunstancias lo exijan, y con 10 días de anticipación a la misma, para resolver o tratar cualquier asunto imprevisto relacionado con el gremio, o a pedido de el 20 o 30 o|o de los socios por escrito o a solicitud de la comisión Revisora de cuentas.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 40. — Para tener acceso a estas asambleas todo asociado deberá concurrir provisto de su carnet con el recibo de la cuota correspondiente al mes anterior al que se realicen las mismas.

a) Los socios que se encuentren cumpliendo penas de suspensión no tendrán acceso a la asamblea, salvo el caso en que hubiera apelado tal medida de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 y su caso estuviera incluido en el orden del día.

Art. 41. — Las Asambleas se considerarán en "Quórum" con la presencia del 50 o|o más uno de los socios, a la hora fijada en la convocatoria. Media hora después se realizará con los asociados presentes.

a) Las citaciones para las Asambleas se harán por medio de circulares, periódicos, etc., con la anticipación necesaria, debiendo llevar inserta la Orden del Día, lugar, día, fecha y hora de las mismas.

Art. 42. — El Secretario General abrirá el acto invitando a los asambleistas a designar un asociado para presidir la reunión.

Art. 43. — Elegido el presidente éste dará lectura a la orden del día confeccionada al efecto.

Art. 44. — Luego de leída el acta de la asambleas anterior, si es aprobada, los concurrentes designarán dos asociados para firmar la misma, conjuntamente con los miembros de la C. D. que establece el estatuto.

Art. 45. — Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos, la mitad más uno de los presentes, a excepción de aquellos casos en que se trate de considerar una resolución de Asambleas anteriores para lo cual se necesitarán dos tercios de los votos de los presentes.

a) Las votaciones se realizarán por simple levantamiento de mano, no nominalmente, según decisión de la Asamblea.
b) Cuando una cuestión está sometida a la asamblea y mientras no se halla resuelto algo al respecto, no podrá tomarse en consideración otra alguna, excepto las mociones de orden o previas.

Art. 46. — Toda moción para ser válida deberá ser apoyada, por lo menos, por un asociado.

a) Sobre un mismo asunto un asambleista no podrá hacer uso de la palabra más de tres veces, salvo el caso de ser autor de una moción o proposición, circunstancia en que podrá hacer uso de la palabra cuantas veces le sea requerida a efectos de fundar y aclarar su moción.
b) Cuando un asunto en debate varios socios que hayan hablado, tengan solicitado de nuevo la palabra, la presidencia deberá concedérsela con prioridad a los que aún no hayan hecho uso de ella y la solicitarán, si al pedirla hicieran manifestaciones de hacer valer tal derecho. Excepto estos casos concederá el uso de la palabra por riguroso turno.
c) El Secretario General esta facultado para hacer uso de la palabra cuantas veces lo considere necesario a requerimiento de los asambleistas.

Art. 47. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o las tendientes a hacer que el presidente respete y haba respetar las reglas de la misma.

Son cuestiones previas:

a) Levantar la sesión.
b) Aplazar un asunto por tiempo indeterminado.
c) Declarar que no hay lugar a deliberación.
d) Cerrar el debate o que éste se declare libre.
e) Pasar a cuarto intermedio.

Cualquiera de estas mociones apoyadas por uno o más asambleistas serán votadas sin discusión.

Art. 48. — El Presidente encausará los debates, hará mantener el orden en el local y las deliberaciones y llamará al orden todo socio que interrumpa el uso de la palabra a otro socio, con objeciones o aclaraciones continuas, y si esto no diera resultado suspenderá el debate y pondrá a votación la expulsión del socio, del recinto de la asamblea. El mismo procedimiento se adoptará para los que usen frases descomedidas

que afecten a los socios directa o indirectamente o a la moral.

Art. 49. — El presidente de la Asamblea para intervenir en las deliberaciones, mencionar y fundar sus proposiciones deberá delegar momentaneamente la presidencia en el Secretario General. En el caso de presentar mociones no podrá volver a ocupar su puesto hasta que se hayan votado con cualquier resultado.

—DISOLUCION—

Art. 50. — Bajo ningún pretexto este sindicato, filial Nº 1 de la F.O.C.R.A., podrá ser disuelto mientras existan treinta o más socios que se comprometan a seguir la lucha sindical con regularidad y orden; si esto no se lograse los fondos y los bienes sociales serán depositados a la orden del Ministerio de Salud Pública de la Nación, con derecho a recuperación en cualquier momento dentro de un plazo de diez años, si la misma cantidad antedicha de obreros auténticos ceramistas pertenecientes a los establecimientos del Sindicato Ceramistas Artísticos Filial Nº 1 de la F.O.C.R.A., se comprometan a reorganizar el mismo encuadrándose en las disposiciones del presente estatuto. Si a la expiración del plazo fijado el sindicato no hubiera reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes pasarán automáticamente en carácter de donación a la Liga Argentina de Lucha contra la Tuberculosis.

—DISPOSICIONES GENERALES—

Art. 51. — Este Sindicato Ceramistas Artísticos, Filial Nº 1 de la F.O.C.R.A., conservará la más completa autonomía, pudiendo adoptar la forma de organización que consulte mejor sus intereses y modalidades sin discrepar de los establecimientos en el presente estatuto.

Art. 52. — Mantendrá una organización apta, conciente y disciplinada, independiente de todo partido político y grupo ideológico.

Art. 53. — Cualquier reclamo o queja contra miembros de la C. D. deberá hacerse por escrito.

Art. 54. — En cada establecimiento perteneciente a este sindicato, habrá una Comisión de Reclamos compuesta de dos a cuatro miembros, los que serán elegidos por los obreros de los respectivos establecimientos. Esta Comisión de Reclamos tiene como función representar a la institución ante los patronos para obtener las mejoras que sobre trabajo resuelva solicitar la C. D. y además todo lo relacionado con reclamos que conforme al personal.

—DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE RECLAMOS—

Art. 55. — Deberán pasar obligatoriamente, todos los informes de las actuaciones a la C. D. mensualmente y por escrito, a más;

a) Acatar todas las resoluciones de la C. D.
b) Cumplir fielmente con su cometido, en caso contrario la C. D. queda facultada para suspender o separar transitoriamente o definitivamente, previa aclaración, a uno o más miembros de esta Comisión de Reclamos.

Art. 56. — Las disposiciones contenidas en este estatuto son susceptibles de ser reformadas. Con este criterio inspirado en la equidad y de acuerdo con el espíritu y perfeccionamiento que anima al sindicato, se contemplará la necesidad de introducir reformas en consonancia con las exigencias de su desarrollo, pero sin desviarse por ello de los principios fundamentales que le dieron vida. Cuando la C. D. lo crea necesario o así lo solicite el 10 o|o de los socios por escrito, y señalando las modificaciones que juzgue necesario, se convocará a una asamblea Extraordinaria con ese fin, previa publicación de la reforma proyectada, con antelación de diez días a realizarse en la misma a fin de que el gremio juzgue o no la conveniencia de su aceptación.

Para tener validez dichas reformas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea convocada a tal efecto.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

MODIFICANSE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE S. U. T. I. A. G. A.

RESOLUCION M. Nº 83. — Buenos Aires, 1º/4/53.

VISTO la solicitud presentada por la entidad denominada "Sindicatos Unificados Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines" (S. U. T. I. A. G. A.), en el Expediente Nº 73.961/A/46, y CONSIDERANDO: Que la entidad denominada Sindicatos Unificados Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (S. U. T. I. A. G. A.), goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la entidad denominada Sindicatos Unificados Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (S. U. T. I. A. G. A.), aprobados en el Quinto Congreso Nacional de Delegados realizado el día 31 de octubre de 1952, en la forma obrante de fojas doscientos treinta y cinco (235) a fojas doscientos cincuenta (250) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Freire

SINDICATOS UNIFICADOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES S.U.T.I.A.G.A.

ESTATUTO AÑO 1952

CAPITULO I

Del Nombre - Constitución y Domicilio

En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de octubre del año 1945, se constituyen los Sindicatos Unificados Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (S.U.T.I.A.G.A.), que agrupa a los trabajadores de la industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol. El domicilio legal de asiento de su C. D., será en la Ciudad de Buenos Aires.

a) Su extensión será de carácter nacional, agrupando a todos los trabajadores, sean obreros o empleados de la industria y afines de toda la República.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá este Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
g) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.
i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Congresos ordinarios o extraordinarios.
j) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconsejare.
k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores.
l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.
ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo, a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión, obligándose acatar y hacer cumplir por los asociados, las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este estatuto o de la ley.
c) Queda terminantemente prohibido en el local social y demás dependencias la práctica de toda clase de juegos de azar, y en particular los denominados "bancados".

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los Bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las asambleas generales, Congresos o Asambleas de Seccionales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este estatuto o de las leyes.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la C. D establezca, a nombre de esta institución o a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La C. D. asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La C. D. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa del Congreso de Delegados, para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del sindicato, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la C. D. que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la C. D.

Art. 8º — El sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión, no pudiéndose en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación, etc. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contrasiento. Los libros terminados se guardarán, al igual que los archivos y documentos, en lugar "ad-hoc".

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de asociados, será sometido al Congreso para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — Cada tres meses se exhibirá por treinta días en la sede de la institución, y en el periódico, el movimiento de fondos, como así también todos los documentos que se sometan al Congreso, enumerados en el artículo anterior, con quince días de anticipación.

Art. 11. — La cuota social será de tres pesos ($ 3.—) mensuales y uniforme en todo el territorio de la Nación, la que podrá ser modificada por el Congreso ordinario de delegados o extraordinario, que la incluya en el orden del día.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud será aprobada o rechazada dentro de las reuniones ordinarias siguientes, haciendo constar la resolución motivada en el acta.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar la cuota de ingreso y una cuota adelantada, a contar del mes siguiente de la reunión de la C. D., si lo acepta.

Art. 14. — Son causas del rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente a la organización.
b) Haber sufrido pena infamante.
c) Merecer públicamente el mal concepto como trabajador.
d) Pertenecer a agrupaciones declaradas fuera de la ley o abrazar igual tendencia ideológica.
e) Pertenecer a otra asociación obrera del mismo gremio.
f) Haber actuado en los dos últimos años en actos perturbadores del orden público y libertad del trabajo.

Derechos

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la reglan; se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios, con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o haga más de dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando, invocando y probando estos causales, así lo soliciten a la C. D., sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el ser electos como miembros de la C. D. Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieren acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 17. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia.

Obligaciones

Art. 18. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos y C. D., así como los convenios individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Participar en todos los actos que organiza el sindicato.
e) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Deja de Ser Asociado

Art. 19. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el artículo 1º, por más de un año.

Las Causas de Expulsión Son:

Art. 20. — Las causas de expulsión, son:

a) Por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o del sindicato, haber engañado a éste para obtener beneficios económicos o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.
c) Ejercicios de actos de violencia en personas o cosas, en casos de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma. Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por 2/3 de votos de la C. D. "ad-referéndum" de la Asamblea o Congreso.

Art. 21. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar, dentro de los 15 días de notificados, reconsideración por ante la Asamblea o Congreso que los sancionó, mediante escrito fundado.
a) Todos los inculpados serán juzgados por la Asamblea o Congreso, a la que serán citados para ejercitar su defensa. Cuando el acusado lo entienda, queda con el derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante los presentes.

Art. 22. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por Asamblea o Congreso.

Art. 23. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa, ocupe cargos o tareas en la firma patronal, de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, caso contrario, para reingresar, deberá pedir autorización a la C. D. Denegada esta, podrá actuar conforme al artículo 2º.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 25. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno, son:
a) Comisión Directiva.
b) Asambleas, Congresos ordinarios o extraordinarios.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La C. D. estará integrada por quince miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos, a saber: Un Secretario General; Un Prosecretario General, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa y Cultura, un Secretario Administrativo, un Tesorero, un Protesorero, siete Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes.

Art. 28. — Para ser miembro de la C. D., C. R. de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado de y en la profesión, a la fecha de la elección, no menor de dos años o la mitad de la antigüedad de la Institución, si esta no tuviera más de tres.
b) La C. D. deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros "no naturalizados", para ocupar cargos, deberán tener una residencia en el país no menor de 10 años.

Art. 29. — Los miembros de la C. D., durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. La renovación se hará por mitades cada año; en la primera elección durarán la mitad del período los que ocupen en el orden correlativo, los números pares.

Art. 30. — La C. D. se reunirá en sesiones ordinarias una vez por semana, el día que ella acuerde, y en extraordinaria, cada vez que lo convenga el Secretario General, o la solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. D., serán reemplazados: el Secretario General, por el Prosecretario, y el Tesorero, por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo, por votación, designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la C. D., serán reemplazados automáticamente.

Art. 32. — Los miembros de la C. D., podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte la posibilidad de formar "quórum", aún con la incorporación de los suplentes; cuando se conceda licencia, deberá hacerse saber al reemplazante.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones de la C. D.:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la organización, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio, considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio y amplitud, el patrimonio social, adquiriendo toda clases de bienes, con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos, adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato ni a la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la justicia a/o las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a los congresos ordinarios, la memoria e inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio del periódico, si lo hubiera.
i) Convocar a Congresos ordinarios o extraordinarios, estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, los siguientes temas:
1º Elección de un asociado para presidir;
2º Lectura del acta anterior;
3º Memoria y balance general;
4º Designación de una C. R. de Cuentas;
5º Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
6º Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7º Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8º Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Congresos extraordinarios cuando así lo resuelva la misma o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 25 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar precisa y claramente los puntos del orden del día. Asimismo, la C. D. convocará a Asamblea General del gremio, cuando igual cantidad de asociados no morosos, la soliciten.
k) Postergar hasta 30 días los congresos ordinarios, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar al mismo.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, el pedido de reconsideración o apelación, interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.
ll) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, o sus Delegaciones Regionales, y removerlo del cargo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a los intereses que se le confían.
m) La C. D. tendrá a su cargo el contralor, la legalidad y supervisión de las seccionales, atribuciones suficientes para que, cuando lo crea necesario destaque a uno o varios miembros, a efectos de que intervengan, en caso de incumplimiento a las decisiones gremiales del presente estatuto o cuando el 51 % de los afiliados cotizantes de las respectivas Seccionales, lo soliciten.

Art. 34. — El miembro de la C. D. que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 35. — La C. D. tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y el Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá "quórum" con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El miembro que presida las reuniones de C. D., dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 36. — Las resoluciones de la C. D., sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello, un "quórum" de nueve miembros y el voto de 2/3 partes de los presentes.

Art. 37. — Para computar las mayorías, se considerará el número de presentes como pares; si es impar, se asignará el número par inmediato y, sobre éste, se calculará la mitad más uno. Las 2/3 partes se computarán: de 5 miembros, cuatro; de 7 miembros, 6; de 8 miembros 6; de 9 miembros, 7; de 10 miembros, 7; de 11 miembros, 8; de 12 miembros, 8; y de 14 miembros, 9.

Art. 38. — Cuando la C. D. no pueda formar "quórum", convocará a un Congreso extraordinario.

Art. 39. — En casos de renuncias en la C. D., que dejen a ésta sin "quórum", los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la C. D., que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quórum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello conforme al artículo 20.

Art. 40. — El mandato de los miembros de la C. D., puede ser revocado en cualquier momento por el voto de un Congreso extraordinario convocado al efecto. En caso de destitución total, el Congreso designará una Junta Provisional de siete miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días. En caso de destitución parcial, se integrará la C. D. de acuerdo al artículo 26, siempre que queden cinco miembros titulares. Caso contrario, se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituídos. Las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondía a los titulares.

Art. 41. — La C. D. deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión, las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la C. D.
c) Copias de las convocatorias para las Asambleas y Congresos ordinarios o extraordinarios.
d) Copias de las actas de cada Asamblea o Congreso.
e) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 26.
g) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 42. — Los miembros de la C. D. podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la del Sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D., a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga, deberá notificarse en el próximo que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que le hagan, en su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la C. D.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. D.
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D., correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también la memoria y balance, estado de inversión, etc.
g) Nombrar con acuerdo de la C. D. los empleados que juzgue necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la C. D., Asambleas y Congresos.
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D., dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. D. para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 44. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de aquél.

Del Secretario Gremial

Art. 45. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender con el Secretario de Prensa y Cultura, la propaganda oficial en el aspecto gremial y editar en el periódico la parte gremial del Sindicato, conjuntamente con el Secretario General.
c) Atender las cuestiones de orden gremial del Sindicato, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas, congresos y sesiones de la C. D., dejando constancia de este último, del nombre y apellido de los presentes y ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea, congreso o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro de firmas y asistencias de las asambleas y congresos.
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado, en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, memorias, balances y estado económico-financiero del sindicato.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura:
a) Organizar y mantener la biblioteca social, redactar el periódico y todo

lo concerniente a publicaciones sobre la propaganda oficial que se resuelva efectuar, conjuntamente con el Secretario General.

b) Tener a su cargo la organización, registros, archivos y correspondencia que origine sus funciones.

Del Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo responsable personalmente de ello, disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la C. D., firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos.

Del Protesorero

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al tesorero en sus tareas, en caso de ausencia o renuncia de éste.

De los Vocales

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y formar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los secretarios de la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares, por su orden de colocación, en los casos de que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De las Comisiones Revisoras de Cuentas

Art. 53. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 27º.

Art. 54. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio, y su mandato durará dos años.

Art. 55. — La C. R. de C. estará compuesta por tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más componentes, pero siempre en número impar, y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja del Sindicato, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
b) En el caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su intervención a la C. D., la que obligará contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la C. D., la C. R. de C. solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de C. D., con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que se expresa en dicha reunión, copia de la cual se entregará a la C. R. de C.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la C. R. de C. está facultada para solicitar a la C. D. convoque, en un plazo no mayor de 15 días, a congreso extraordinario para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresa constancia y aclarado en el orden del día.
e) De no acceder la C. D. a la solicitud formulada para convocar a Congreso Extraordinario, la C. R. de C. queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la hubiere.
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la C. R. de C., salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación, al caso.

Art. 56. — La C. R. de C. queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para un mejor desempeño en sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 57. — La labor de la C. R. de C. debe de realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De los Congresos

Art. 58. — Los Congresos ordinarios de delegados, se celebrarán anualmente entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de cada año, y los extraordinarios, cuando la C. D. lo considere necesario o lo soliciten el 25 % de los asociados no morosos.

Art. 59. — Los Congresos ordinarios o extraordinarios de Delegados, estarán integrados por los representantes de las distintas Seccionales que componen la entidad, elegidos por el voto directo y secreto de los Delegados de cada establecimiento, a razón de uno por cada 50 afiliados que tenga la Seccional en su circunscripción, o fracción que no baje de dicho número.

Art. 60. — Los Congresos ordinarios serán convocados con un mínimo de 30 días de anticipación, por medio del órgano periodístico o volantes de la Institución, colocando copia a la vista de los asociados, en la sede de la misma. La convocatoria a los Congresos ordinarios, indicará en forma expresa y clara los puntos del orden del día, a tratarse, y no podrá diferirse sin previa autorización y conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 61. — Los Congresos, ordinarios o extraordinarios, deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día, y ningún Delegado según corresponda, podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la C. D. o bien, hecho de acuerdo a lo que soliciten los Delegados con un plazo de 15 días anterior a la Convocatoria.

Art. 62. — Formará "quórum" en los Congresos de Delegados en primera convocatoria, el 50 % de los Delegados, y en el caso de no obtenerse el mismo, después de una hora de tolerancia, deberá convocarse para un nuevo Congreso, en segunda citación, que deberá realizarse después de 8 días y antes de 20, para cuyo Congreso el "quórum" requerido será del 30 % de todos los Delegados, y en el caso de no lograrse dicho "quórum" después de una hora de espera, se sesionará con los Delegados presentes.

Art. 63. — En los Congresos, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los Delegados, con exclusión del Presidente, y las votaciones serán por signos, siempre y cuando el Congreso no dispusiese lo contrario, pudiendo rectificarse cuando lo solicite el 10 % de los Delegados presentes.

Art. 64. — Las resoluciones de las Asambleas de Seccionales, Congresos ordinarios o extraordinarios, serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a la leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, del lugar de la jurisdicción de la Seccional, pues en este caso, carecerán de valor.

Art. 65. — La asistencia de los Delegados al Congreso, se consignará bajo su firma en un libro especialmente llevado al efecto, y que se denominará "de asistencia".

Art. 66. — La presidencia no permitirá en todas las Asambleas o Congresos, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 67. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la Asamblea o Congreso, o en el caso de que, por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 68. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada; tendrán preferencia sobre los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 69. — Los miembros de la C. D. y de la C. R. de C., no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance, inventario general ni es cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 70. — Los Congresos y Asambleas ordinarias de Seccionales, tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general.
b) Toda cuestión no reservada especialmente para los Congresos y Asambleas extraordinarias de Seccionales.
c) De la readmisión y expulsión de socios.
d) Aumento de la cuota social y de ingreso.

Art. 71. — Los Congresos extraordinarios tratarán:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración o cese de paros de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión con otra entidad existente y/o disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso.
e) Toda cuestión que necesite resolución del Congreso.
f) Los casos previstos por los artículos 49 e inc. d) del 55.

Art. 72. — El Congreso será presidido por el Secretario General, el Prosecretario General, y en ausencia, impedimento o negativas de estos, podrá serlo por Delegados que el Congreso designe.

Art. 73. — El Presidente abrirá las sesiones dirigiendo el debate en forma reglamentaria y levantando la Asamblea una vez concluído el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 74. — Todo Asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración del Congreso, si es apoyada por dos afiliados, por lo menos.

Art. 75. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día, en el orden propuesto, pudiendo alterarse éste solamente por la decisión de los Delegados.

Art. 76. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya al Congreso, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 77. — Son cuestiones de orden, las que se suscitan con respecto a los derechos y privilegios del Congreso y/o Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 78. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 79. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 80. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 81. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 82. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medios de signos; se dirigirán en su exposición al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 83. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 84. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 78º, inciso c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 85. — El Congreso extraordinario no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerlo, quienes, en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, el Congreso designará cinco miembros para que, conjuntamente con la C. D., pasen a integrarla como vocales "ad-hoc", y procedan a transferir los bienes a Instituciones oficiales de Beneficencia, en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 86. — Las elecciones de los miembros de la C. D. se efectuará en el mes de setiembre de cada año, por el voto directo y secreto de todos los afiliados del gremio; en el congreso general ordinario se nombrará una Junta Electoral, la que deberá comunicar con 45 días de anticipación, lugar, día y hora, como así también si es renovación total o parcial con los cargos a llenarse, en ambos casos.

Art. 87. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades que resulten electas, ac o éste que se efectuará inmediatamente se conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral, y su mandato termina con la proclamación de las autoridades.

Art. 88. — La elección se realizará por el voto directo y secreto de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos, siempre que no adeuden más de tres meses y tengan una antigüedad no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.

Art. 89. — Para ser miembro de la C. D. y como Revisores de Cuentas y/o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 28.

Art. 90. — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas con a firma de no menor del 3 % de todos los afiliados, con más de un año de antigüedad, que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto, por triplicado, con 15 días de anticipación, a la Junta Electoral. Si la lista o algún candidato es observado por la citada Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a una nueva elección, dentro de un plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 91. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de fiscales de cada mesa que, por turno, ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la C. D. o integrantes de listas.

Art. 92. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervengan en representación de las mismas y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la C. D. y C. R. de C. y/o Junta Electoral.

Art. 93. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto, colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatoria su uso.

Art. 94. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de 24 horas, copias de ellas a la C. D.

Art. 95. — Resultarán electos miembros de la C. D., aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto elec-

cionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 96. — Los miembros salientes de la C. D., deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la C. D., el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc. labrándose la respectiva acta, como así una información general que permita al sucesor un mejor desempeño; de todo lo actuado en esta oporunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

De las Seccionales

Art. 97. — La C. D., cuando los Congresos lo consideren oportuno, propiciarán la *creación de Seccionales, siempre que* en la zona que tendrán por jurisdicción las mismas, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 98. — Las Subcomisiones Directivas de las Seccionales, representarán a la circunscripción que correspondan; se elegirán de acuerdo a las prescripciones del presente estatuto y durarán en sus *puestos dos años; estarán integradas por* miembros, un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, dos Vocales titulares y dos suplentes y tres Revisores de Cuentas, con las atribuciones que les confiere a éstos el Capítulo VII de estos estatutos; celebrarán, por lo menos, una reunión semanal.

Art. 99. — Las Seccionales de la entidad tendrán autonomía administrativa y gremial necesaria para ejercer la representación de la entidad en el lugar de actuación.

Art. 100. — Los fondos sociales así como todo ingreso sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que las Sub. C. D. establezcan en nombre de las *Seccionales, a la orden conjunta* del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas, o quienes los reemplacen en caso de ausencia.

Art. 101. — Deberán llevar la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las Delegaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, de cada circunscripción.

Art. 102. — La C. D. del gremio podrá *intervenir por sí, con cargo de informar* al próximo Congreso ordinario de Delegados, a las Seccionales que no cumplieran o hicieran cumplir el presente estatuto, o cuando su conducta administrativa gremial, comprometa al gremio, o cuando el 51 % de los asociados de las respectivas Seccionales, así lo solicitaren a la C. D. C.

Art. 103. — Las Seccionales contribuirán a formar fondos de la C. D. del gremio, aportando el 20 % de la cuota social de cada afiliado.

Art. 104. — El Secretario General de cada Seccional podrá asistir a las reuniones de la C. D., con voz pero sin voto; en caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el Prosecretario General o quien lo reemplace, por orden jerárquico.

Art. 105. — Deberán designar y enviar representantes a la Delegación regional de la C. G. T., en la zona que corresponda, para integrar los plenarios de esa institución.

Art. 106. — Las Seccionales nombrarán un Delegado General en los Partidos, localidades o departamentos que correspondan, dentro de su jurisdicción.

a) Las Seccionales se regirán por los presentes estatutos.

CAPITULO X

Del Reglamento Interno y reforma de Estatutos

Art. 107. — La C. D. podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por los Congresos, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 108. — Este estatuto podrá ser modificado por un Congreso extraordinario convocado al efecto. El quórum del mismo será en primera convocatoria, con la presencia del 50 % de los Delegados, y una hora después, con el 25 % de los Delegados presentes.

a) En segunda convocatoria, dentro de los 15 días subsiguientes, se constituirá a la hora de citación con la presencia del 25 % de los Delegados; luego de una hora de espera, como quórum mínimo, con la presencia del 10 % de los Delegados asistentes.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 109. — La C. D. del Sindicato queda facultada para aceptar las sugerencias o introducir las reformas al presente Estatuto, que proponga el Ministerio de Trabajo y Previsión para su aprobación, con cargo de dar cuenta de las mismas en el próximo Congreso ordinario o extraordinario a reunirse.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

Movimiento de Personal en los Juzgados Nacionales de Paz

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

6.958—20|4|53. — Suplente, de "Pozo del Tigre" (Formosa), Aristóbulo Agüero (M. 2.594.159).

6.959—20|4|53. — Suplente, de "Estanislao Del Campo" (Formosa), José Barrios (M. 3.545.010).

6.960—20|4|53. — Con antigüedad al 21 de abril de 1952, titular, de "Picún Leufú" (Neuquén), Juan Ferreyra (Matr. 1.559.391).

6.961—20|4|53. — Suplente, de "Mariano Moreno" (Neuquén), Ignacio Faustino Gallardo (M. 1.511.237).

6.962—20|4|53. — Titular, de "Cutral-Có" (Neuquén), Alfonso Gómez (Matr. 1.506.162).

RENUNCIAS

7.043—21|4|53. — Con antigüedad al 3 de febrero de 1953, suplente, de "Loncopué" (Neuquén), Alberto Nazarre (M. 1.500.210).

7.042—21|4|53. — Con antigüedad al 23 de enero de 1953, suplente, de "Neuquén" (Neuquén), Alfredo Linares (M. 1.594.072).

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 30 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la **provisión** de veinticuatro (24) equipos —transmisores receptores—, destinados a los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Adminstración.

e.3|6-Nº L.-2.617-v.17|6|53

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 18 de junio de 1953, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de acumuladores, destinados a los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Alquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.3|6-Nº L.-2.618-v.10|6|53

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el 30 de junio de 1953, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de 1.400 pares de botas para oficial y 4.163 pares de botas para tropa, 1.215 capas impermeables para oficial y 2.000 para el personal de tropa, destinadas al personal de policía de los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficna de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.3|6-Nº L.-2.619-v.17|6|53

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 191

Expediente Nº D-41.036-53

Se llama a Licitación Pública Nº 191, para el día 17 de junio de 1953, a las 13 horas, para la provisión de los siguientes elementos: estufas, relojes, ventiladores, extintores de fuego y planchas eléctricas, etc., etc. — Para más detalles, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.3|6-Nº L.-2.620-v.10|6|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 34.284|53 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 202-53, par el día 12 del mes de junio de 1953, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios dependientes de la Dirección del epígrafe y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Cap. Federal. — Las necesidades se refieren a: harina, leche, papas y fideos. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.3|6-Nº L.-2.623-v.10|6|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 37.853|53

Llámase a Licitación Pública Nº 203-53, para el día 12 del mes de junio de 1953, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: escritorios, estufas, heladeras eléctricas y a kerosene, ventiladores de pie, sillas, etc. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.3|6-Nº L.-2.638-v.10|6|53

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 99-P|53, 103-P|53 y 104-P|53

Nº 99-P|53. Día 18|6|53, a las 9; por provisión de bolsitas para *naftalina*, paño de lana, trapo para limpieza, tela bramante, brin y cinta de algodón.

Nº 103-P|53. Día 18|6|53, a las 10,30; por provisión circuitos adaptadores y para producir corriente.

Nº 104-P|53. Día 18|6|53, a las 15; por provisión cables para fuerza y con conductores. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.3|6-Nº L.-2.639-v.10|6|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 4.141-53

Llámase a licitación pública para la provisión de pantalones de verano para hombre. — La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de junio de 1953, a las 15 horas. — Pliego de condiciones. y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|6-Nº L.-2.636-v.17|6|53

Expediente Nº 522-53

Llámase a licitación pública para la provisión de papel fotográfico. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1953, a las 16,15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|6-Nº L.-2.637-v.8|6|53

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 159-P, para la adquisción de una máquina escopladora a cadena, una lijadora y sierra circular combinada, portátil, una taruguera, cinco bancos para carpintero, un movimeinto oscilante y un juego de cuchillas para máquina tupí, de acuerdo con los pliegos de condiciones y características técnicas que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 433, Capital Federal. — El acta de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 16 de junio del año en curso, a las 16 horas, en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — Jorge Reston, Director de Administración.

e.3|6-Nº L.-2.616-v.10|6|53

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 173.710|47

Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 15 de junio de 1953, a las 15,30 horas, para la confección e impresión de seis mil (6.000) ejemplares de la revista "Patentes y Marcas", correspondiente al año 1948, con destino a la Dirección de la Propiedad Industrial. — Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 11,30 a 17,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.3|6-Nº L.-2.632-v.10|6|53

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expediente Nº 3.486-LP-53

Dos grupos electrógenos y un tablero de maniobra, accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: julio *20 de 1953, a las 15 en Secret. Gral.* Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.3|6-N L.-2.625-v.10|6|53

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Llámase Licitación Pública Nº 2.278, hasta 17 junio 1953, 16 horas, provisión: caños de plomo, codos, ramales, depósitos de fibrocemento, filástica alquitranada, reducciones centrales, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10.— m|n.

e.3|6-Nº L.-2.626-v.10|6|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.279, hasta 18 junio 1953, 16 horas, provisión: papel p|copias heliográficas, con su correspondiente polvo revelador. — Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.3|6-Nº L.-2.627-v.10|6|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.281, hasta 23 junio 1953, 16 horas, provisión: durmientes de quebracho colorado (Alternativamente *Urunday, Guayacán o* Urundel). — Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: pesos 5.— m|n.

e.3|6-Nº L.-2.628-v.10|6|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.284, hasta 25 junio 1953, 16 horas, provisión: motores marinos a explosión (nafta),

de 4 tiempos. — Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: pesos 5.— m|n.

e.3|6-Nº L.-2.629-v.10|6|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2.280, hasta 19 junio 1953, 16 horas, provisión: acero A 37, laminado en barras de sección circular, p|hormigón armado. — Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.3|6-Nº L.-2.630-v.17|6|53

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hacése saber que el llamado a Licitación Pública Nº 87|53, para la provisión y montaje de las maquinarias y equipos para quince (15) elevadores de campaña que se anunció para el día 26 de junio, ha sido postergado hasta el día 27 de julio próximo, a las 16 horas.

e.3|6-Nº L.-2.635-v.10|6|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Instituto Nacional de Carne

Llámase a licitación pública, para la provisión de forrajes; apertura 18 de junio de 1953, a las 10 horas. Carpeta Nº 1451-M-1953. Consultar pliego de condiciones, sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — La Dirección.

e.3|6-Nº L-2.622-v.10|6|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio, a las 11.30 horas, para la adquisición de quince (15) camionetas, con motor de 45 a 100 HP, para carga útil de 750 kg., con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.3|6-Nº L-2.633-v.10|6|53

Licitación Pública Nº 84

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de junio, a las 11.30 horas, para la adquisición de una camioneta pick-up, a nafta o gas-oil, nueva, con equipo de herramientas y accesorios de fábrica, con o sin neumáticos. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso. (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.3|6-Nº L-2.634-v.10|6|53

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 23 junio 1953, 15 hs. Gatos y aparejos. Oc.: 43|52, Ax. 4. 25 Junio 1953, 15 hs. Tela impermeable negra. Oc.: 58|53, Ax. 19. 6 julio 1953, 14 hs. Acero dulce en perfil ángulo. Oc.: 3|53, Ax. 5. 6 julio 1953, 15 hs. Planchuelas acero dulce en barra, perfiles y caños acero galvanizado c|costura. Oc.: 3|53, Ax. 12. 7 julio 1953, 14 hs. Confección uniformes de invierno. Oc. 58|53, Ax. 18. 7 julio 1953, 14 hs. Tirafondos para vía. Oc.: 48|53, Ax. 1. 8 julio 1953, 14 hs. Cinc liso en chapas. Oc.: 19|53. Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú 4, Capital.

c.3|6-N L-2.640 v.10|6|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 386 para el día 19 de Junio de 1953
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 386. Hora 10.50: provisión de materiales para instalaciones de calefacción con destino a la obra: Hospital Escuela José de San Martín. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica: pesos 10.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|6-Nº L-2.624-v.10|6|53

Licitaciones Públicas Nros. 383 y 384, para el día 19 de junio de 1953
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 383. Hora: 10.30: Reparación de la cocina de tropa modelo "Carpineti", tipo central. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta, si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica: pesos 10.— m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 384. Hora: 10.40: Reparación de la cocina para tropa marca "De Poli" a combustible líquido. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica: pesos 10.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objetura de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|6-Nº L-2.621-v.10|6|53

ANTERIORES

H. SENADO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 1|1953

Para la venta de: 1 automóvil "Ford" modelo 1946. 8 cilindros, motor Nº 1036343; 1 automóvil "Ford" modelo 1946, 8 cilindros, motor número 1097798; 1 automóvil "Chevrolet" modelo 1946, 6 cilindros, motor número 22859; 1 automóvil "Pontiac" modelo 1951, 6 cilindros, motor número P6Uh-1940 y 1 motor usado marca "De Soto" 1951, Nº S15-91.100. Apertura: 9 de junio de 1953, a las 16 horas en Secretaría Job. Depósito de garantía $ 1.000 por cada automóvil y $ 100 por el motor, en efectivo. Pliego de condiciones y especificaciones, en Oficina de Compras, H. Yrigoyen 1849, planta baja, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

e.18|5-Nº L-2.377-v.9|6|53

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el 12 de junio de 1953, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de uniformes, sobretodos, pilotos, zapatos para lluvia, guantes de cuero, camisas, zapatos, corbatas, cuellos, overall, ambos para peones, guardapolvos, delantales, pantalones y sacos para cocineros, destinados al personal de servicio y maestranza de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.29|5-Nº L-2.560-v.5|6|53

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 25 de junio de 1953, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de tornos, matafuegos, herramientas y maquinarias para talleres mecánicos. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno. 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.585-v.15|6|53

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 16 de junio próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de sesenta (60) grupos electrógenos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración.

e.2|6-Nº L.2.608 - v.9|6|53

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA DIRECCION DE ADMINISTRACION
Exptes. J-26.079 c.v|52 y J-26.082 c.v|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 11 de junio de 1953, a las 11 horas, por la provisión de: baldes para incendio con soporte, baldes de hierro galvanizado y matafuegos. Pliego de condiciones en la División Compras, Lavalle 341, 2do. piso, de 7 a 13 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.29|5-Nº L-2.580-v.5|6|53

Exptes. D-25.937 c.v|52, D-25.929 c.v|52, D-25.930c.v|52, J-26.072 c.v|52 y J-26.077 c.v|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 11 de junio de 1953, a las 10 horas, por la provisión de herramientas varias (Ferretería en general). Pliego de condiciones en la División Compras, Lavalle 341, 2do. piso, de 7 a 13 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.29|5-Nº L-2.581-v.5|6|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION
Licitación Pública Nº 13|53

Llámase a licitación pública para el día 16 de junio, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir y calcular. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados, en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.1º|6-Nº L-2.600-v.8|6|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 314|53

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 11 de junio de 1953, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de seis mil seiscientos (6.600) metros de brin verde oliva de 0.90 mts. de ancho, para confección de camisas, con destino al personal de tropa. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, pliegos de bases y condiciones, planillas, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes, de 12 a 18 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.1º|6-Nº L-2.587-v.8|6|53

Expediente D. 543|53

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 10 de junio de 1953, a las 15 horas, con el objeto de resolver la confección de dos mil (2.000) chaquetillas y dos mil (2.000) pantalones, con destino al personal de tropa del Cuerpo. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes, de 12 a 18 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.1º|6-Nº L-2.588-v.8|6|53

Ministerio de Educación

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL "ANGEL H. ROFFO"

Llámase a licitación pública para el día 9 de Junio de 1953, a las 11 horas, a los efectos de proveer durante el segundo semestre del año 1953, los siguientes Rubros: Productos químicos y farmacéuticos, material de vidrio, material de curaciones, artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, pan y lavado de ropas, artículos de bazar, ferretería y limpieza.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12. — La Administración.

e.29|5-Nº L-2.553-v.5|6|53

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 3
Expte. B.14|53

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de Junio de 1953, a las 10 horas, para la provisión de textos con destino a la Biblioteca de la Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.

e.29|5-Nº L-2.574-v.19|6|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 5 de junio de 1953, a las diez horas, para la adquisición de instrumental científico y amperímetro, voltímetros, resistencias, galvanómetros, transformadores, etc., con destino a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.

e.2|6-Nº L-2.631-v.5|6|53

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 69, para el día 11 de junio de 1953, a las 16 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, mimeógrafos, bibliotecas de madera, ficheros metálicos, equipo de propalación, cizalla de mesa y máquina abrochadora, etc., con destino a Benefactores del Universitario Argentino para las Asociaciones y Centros de la Federación Gremial Universitaria "Eva Perón", dependiente de este Ministerio. Informe: Div. Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.590-v.8|6|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte. D-41.133|53

Se llama a Licitación Pública Nº 189, para el día 15 de junio de 1953, a las 18 horas, para la provisión de: máquinas, motores, implementos y accesorios para la industria del frío. Para más detalles, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 11.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.598-v.8|6|53

Licitación Pública Nº 190
Expte. U-41.706|53

Se llama a Licitación Pública Nº 190, para el día 16 de junio de 1953, a las 13,00 horas; para la provisión de: Máquinas de Escribir de 80 y 120 Espacios. Para más detalles, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas.

El Director de Administración.

e.2|6-Nº L.2.607 - v.9|6|53

Licitación Pública Nº 188
Expte. D. 41.641|53

Se llama a Licitación Pública Nº 188, para el día 12 de Junio de 1953, a las 13.00 horas, para la provisión de lo siguiente: accesorios e implementos para la industria del reloj.

Para más detalles, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, Planta Baja, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 hs. — El Director de Administración.

e.29|5-Nº L-2.557-v.5|6|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL
Expediente Nº 2.447|53

Llámase a Licitación Pública Nº 201 de 1953, para el día 15 del mes de junio de 1953, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de la Administración Zonal del Gran Buenos Aires y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la Colonia Cabred (Estación Cabred) ex Open - Door (F.C.N.G.S.M.).

Las necesidades se refieren a: harina y hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.29|5-Nº L-2.575-v.12|6|53

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Expediente Nº 11.162|53

Llámase a Licitación Pública Nº 200|53, para el día 5 del mes de junio de 1953, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Sección Medicina Preventiva y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Cap. Fed. — Las necesidades se refieren a: tubos Super-Dinamax. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.28|5-Nº L.-2.543-v.3|6|53

Expediente Nº 16.392|53

Llámase a Licitación Pública Nº 198|53, para el día 5 del mes de junio de 1953, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en San Cristóbal, Santa Fe y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la Adminstración Zonal, Moreno 2741, Santa Fe. — Las necesidades se refieren a: leña, comestibles, alimentos, leche, pan, hielo, alfalfa, artículos de electricidad, de limpieza, etc. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.28|5-Nº L.-2.544-v.3|6|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 8 de junio de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Iruya (Dto. 17º) y Nazareno (Dto. 18). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (San S. de Jujuy) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — José P. Calvo, secretario general.
e.1º|6-Nº L-2.589-v.8|6|53

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 8 de junio de 1953, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Rosario de Tala (Dto. 12º) Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — José Pedro Calvo, secretario general.
e.1º|6-Nº L-2.593-v.8|6|53

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 8 de junio de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Esperanza (Dto 5º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 5º (Santa Fe) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — José Pedro Calvo, secretario general.
e.1º|6-Nº L-2.594-v.8|6|53

Ministerio de Asuntos Económicos

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina impresora, tres de calcular y tres de sumar. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1953, a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración, Bartolomé Mitre 430, 6º piso, Capital.
e.22|5-Nº L-2.454.-v.3|6|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expte. 250.446|53

Llámase a licitación pública para la provisión de 40.000 fichas metálicas para máquinas Adrema.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de junio de 1953, a las 16.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, of. 406, Capital.
e.29|5-Nº L-2.578-v.5|6|53

Expte. 250.189|53

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 máquinas de escribir, tipo élite, de 150 espacios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de junio de 1953, a las 15.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.
e.29|5-Nº L-2.579-v.5|6|53

Expte. 255.172|52

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas y útiles para la Oficina de Impresiones.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de junio de 1953, a las 17.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Of. 405, Capital. — Alfonso U. Frangipani, Director General.
e.29|5-Nº L-2.570-v.5|6|53

Expte. 250.417|53

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio para la limpieza de ambas caras de los vidrios exteriores de los edificios de la Dirección General Impositiva sitos en Lavalle 1268, Paraná 145 y los de planta baja del ubicado en Avenida de Mayo 1317. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de junio de 1953 a las 15.30 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas. dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso of. 406, Capital.
e.1º|6-Nº L.2.591-v.8|6|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 3.020-53

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas para impresiones a dos colores. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de junio de 1953, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.28|5-Nº L.-2.549-v.3|6|53

(Expediente Nº 3.967-53)

Llámase a licitación pública para la venta de piedras litográficas, varios formatos y espesores, para máquinas impresoras planas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1953, a las 15,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|5-Nº L-2.571-v.5|6|53

(Expediente Nº 3.980-53)

Llámase a licitación pública para la reparación de ascensores.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1953, a las 15,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|5-Nº L-2.572-v.5|6|53

Expediente Nº 15.561-52)

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de contabilidad.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1953, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|5-Nº L-2.573-v.5|6|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para proveer 20 carros cañeros de cuatro ruedas, con neumáticos desmontables y un tractor de 45 a 50 H.P., con o sin elementos de cultivo. Apertura 10 de junio de 1953, a las quince, en la gerencia de administración. Retirar pliegos en la división Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local 714, Capital Federal, en nuestra sucursal San Miguel del Tucumán o en la administración del Ingenio y Refinería "Eva Perón", en Villa Clodomiro Hileret (Prov. de Tucumán). (BN. 46).
e.27|5-Nº L-2.528-v.3|6|53

Llámase a licitación pública para proveer un tractor a gas o diesel-oil de 20/30 H.P., ruedas neumáticas y mecanismo hidráulico para acoplamiento de: un arado de dos rejas, un arado de dos discos, una rastra reversible, una guadañadora, una pala de buey, una niveladora, un disco lateral zanjador-removedor, un arado para viñas de cuatro rojas; un semiacoplado de ruedas neumáticas, capacidad dos toneladas, caja de 1,80 m3.; una sierra circular en mesa, transmisión a polea, hoja de 80 cms. diámetro; una rastra reversible de 1,80 mts. ancho total y un rastrillo para alfalfa de 3 mts. de ancho, para tracción a sangre. Pliegos en la División Compras y Suministros. Apertura 10 de junio de 1953, a las quince, en la Gerencia de Colonización, Santa Fe 4156, piso 3º, Capital Federal. (BN. 49).
e.1º|6-Nº L.2.592-v.8|6|53

Llámase a licitación pública para proveer material eléctrico, caños, cajas, conductores, pararrayos, etc., con destino a las instalaciones eléctricas del nuevo edificio de casa central, segundo grupo. Apertura 5 de junio próximo, a las quince, en la Gerencia de Administración. Documentación (m$n. 40 cada juego) en la Inspección General de la Obra del nuevo edificio de casa central, Reconquista 71, entrepiso, local 22 E, Capital Federal. (BN 47).
e.28|5-Nº L.-2.542-v.3|6|53

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a casa de subadministrador en la colonia "Los Leones", provincia de Santa Fe. Apertura 18 de junio próximo, a las quince, en la sucursal Alcorta de este Banco. Pliegos en dicha sucursal y en la Gerencia de Colonización, Departamento de Ingeniería, Santa Fe 4156, Capital. (BN. 40).
e.28|5-Nº L.-2.533-v.3|6|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 2.281

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para la provisión de máquinas de escribir, sumar, calcular y contabilidad. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de junio de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas.
e.21|5-Nº L. 2.417-v.12|6|53

Licitación Pública Nº 2.223

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de 700 pares de zapatos color negro. La apertura de las ofertas se realizará en la Gerencia de Administración el día 8 de junio de 1953, a las 16.30 horas. Para requerir datos y retirar pliegos, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16.30 horas. — Jorge A. Rezzónico, 2º Jefe División Compras y Talleres.
e.22|5-Nº L-2.456.v.8|6|53

Licitación Pública Nº 2.291

Llámase a licitación pública por el término de (10) diez días para adquirir 560 kilos de tipos para imprenta. La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de junio de 1953 a las 16,30 horas, en la Gerencia de Administración. — Para requerir datos y retirar pliegos, concurrir por la división Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso —de lunes a viernes— de 12 a 16,30 horas. (BH. 24). — Buenos Aires... — El Gerente de Administración.
e.1º|6-Nº L.2.586-v.15|6|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expediente Nº 16.710|53)

Llámase a licitación pública Nº 33, el día 9 de Junio de 1953 a las 15 horas, para la provisión de talonarios "Nota de Venta". — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, Junio 1º de 1953. — Gerente de Economía y Contabilidad.
e.1º|6-Nº L.2.601-v.8|6|53

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 101.398|53

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 11 de junio de 1953, a las 15.30 horas, para la adquisición de dos (2) motores Ford V8, modelo 1951, completos, con caja, para ser usados en Pick-up 1946, con palanca de cambio en el piso. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Director General de Administración.
e.29|5-Nº L-2.561-v.5|6|53

Expediente Nº 131.020/53

Llámase a licitación pública Nº 36, para el día 12 de junio de 1953, a las 15,30 horas, para la adquisición de formularios, cartulinas impresas, libros en blanco y sobres. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 15,30 horas.

René S. J. Giuliano, Director General de Administración.
e.2|6-Nº L.2.606-v.9|6|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

9|6|53. — Mimeógrafos y copiadores de planos (4693) a las 8 hs.

9|6|53. — Motores eléctricos (4695) a las 8 1|2 hs.

9|6|53. — Géneros y lonas (4707) a las 9 1|2 hs.

9|6|53. — Fieltro vidrio hilado (4750) a las 10 1|2 hs.

9|6|53. — Electrodos (4751) a las 11 hs.

9|6|53. — Elementos para laboratorios (4752) a las 11 1|2 hs.

9|6|53. — Ampliación planta metales duros en el laboratorio de Florencio Varela (4787) a las 9 hs.

10|6|53. — Corta caños (4696) a las 8 hs.

10|6|53. — Manguera (4702) a las 8 1|2 horas.

10|6|53. — Metales desplegados (4743) a las 9 1|2 hs.

10|6|53. — Lámpares y faroles (4744) a las 10 hs.

11|6|53. — Terrajas y repuestos "Brawer" (4703) a las 8 horas.

11|6|53. — Mangueras y tubos de goma (4704) a las 8 ½ horas.

12|6|53. — Cales y yeso (4705) a las 8 horas.

12|6|53. — Repuestos para bombas (4708) a las 8 ½ horas.

12|6|53. — Cadenas de transmisión (4721) a las 9 ½ horas.

12|6|53. — Cadenas varias (4722) a las 10 horas.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1953. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.
e.26|5-Nº L.2.509-v.9|6|53

Licitaciones Públicas

23/6/53: Esqueletos de madera (4.785) a las 8 hs. —25/6/53: Tambores de 200 litros (4.772) a las 9 hs. — 26/6/53: Válvulas (4.706) a las 8 hs. — 26/6/53: Galpones metálicos (4.803) a las 8,30 hs. — 29/6/53: Subestaciones para equipos perforadores (4.773) a las 10,30 hs. — 29/6/53: Postes hormigón armado (4797) a las 8 hs. — 29/6/53: Utiles de escritorio (4.809) a las 8,30 hs. — División Licitaciones, mayo 27 de 1953. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.
e.2|6-Nº L.2.610-v.23|6|53

16/6/53: Ampliación reserva de agua en el Laboratorio de Florencio Varela (4.660) a las 8 hs. — 16/6/53: Mangueras y accesorios (4.694) a las 8,30 hs. — 16/6/53: Comprensores uso industrial (4.738) a las 9,30 hs. — 17/6/53: Tanques remachados (4.682) a las 8 hs. — 17/6/53: Pinturas y barnices (4.794) a las 8,30 hs. — 17/6/53: Prensa estopa (4.795) a las 9,30 hs. — 18/6/53: Ropa de cama y toallas (4.713) a las 8 hs. — 19/6/53: Válvulas, accesorios y empaquetaduras (4.639) a las 12 hs. — 22/6/53: Autobomba de defensa contra incendio (4.763) a las 8 hs. 22/6/53: Envases hierro de 5 litros (4.781) a las 8,30 hs. — 22/6/53: Material eléctrico (4.782) a las 9,30 hs. — 22/6/53. — Aisladores y accesorios (4.783) a las 10 hs. — 22/6/53: Reparación válvulas (4.784) a las 10,30 hs. — 22/6/53: Artículos de gomería (4.788) a las 11 hs. — 22/6/53: Registradores de caudal (4.799) a las 11,30 hs. — División Licitaciones, mayo 27 de 1953. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.
e.2|6-Nº L.2.611-v.16|6|53

Licitaciones Públicas

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de junio de 1953, a las 9 horas, para la contratación de trabajos de mo-

vimiento de tierra y construcción de bases de hormigón en campamentos de Y. P. F. en Mendoza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones, mayo 18 de 1953. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.22|5-Nº L-2.453.v.8|6|53

Llámase a licitación pública para el transporte de combustibles de aviación desde la Planta de Almacenaje de Y. P. F. en San Lorenzo, hasta la Base Aérea Militar "El Plumerillo" (Mendoza), cuyo pliego de bases y condiciones puede solicitarse en la Divisional Rosario de Y. P. F., sita en Urquiza esquina Entre Ríos.

Las propuestas se recibirán en la Dependencia citada hasta las 10 horas del día 19 de Junio de 1953, momento en que se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los concurrentes al acto. División Licitaciones, Mayo 26|1953. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.1º|6-Nº L.2.595-v.15|6|53

8/6/53 — Planta suavizadora de agua (4507) a las 9 ½ hs.

8/6/53 — Zarandas (4761) a las 12 hs.

8/6/53 — Esqueletos de madera (4769) a las 11 ½ hs.

8/6/53 — Vástagos para bombas (4746) a las 11 ½ hs.

10/6/53 — Trabajos aerofotogramétricos en Mendoza y Neuquén (4820) a las 9 horas.

11/6/53 — Máquinas de escribir (4801) a las 13 hs.

División Licitaciones, Mayo 26/1953. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.1º|6-Nº L.2.596-v.8|6|53

3/6/53 — Manómetros (4710) a las 8 horas.

3/6/53 — Manómetros (4711) a las 8 ½ horas.

3/6/53 — Material para cirugía (4712) a las 9 ½ hs.

3/6/53 — Uniones y grapas (4720) a las 10 hs.

3/6/53 — Ventiladores (4725) a las 10 ½ hs.

3/6/53 — Alambres y tejidos de alambre (4726) a las 11 hs.

5/6/53 — Chapas fibro cemento (4718) a las 9 ½ hs.

5/6/53 — Escobillas para motores (4727) a las 10 ½ hs.

5/6/53 — Ladrillos (4760) a las 12 ½ horas.

6/6/53 — Herramientas para talleres y oficios (4745) a las 8 ½ hs.

8/6/53 — Niples y lubricadores (4709) a las 8 horas.

8/6/53 — Carros eléctricos y gatos hidráulicos (4723) a las 8 ½ horas.

División Licitaciones, Mayo 26/1953. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.1º|6-Nº L.2.597-v.3|6|53

Llámase a licitación pública para el día 5 de junio de 1953, a las 10 horas, para la provisión de válvulas, llaves y bulones, en medidas varias.

Por pliegos de condiciones y demás consultas, en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires ,o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.21|5-Nº L-2.434-v.5|6|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licit. Públicas día 22|VI|53, Nº 33|53, postes, vigas, durmientes, 16 horas. Día 3|VII|53. Nº 36|52. reparación chata debora y charrua, 16 horas. La apertura será simultánea en esta Administración General, Av. R. S. Peña Nº 1190, y en la Administración del Yacimiento Presidente Perón, Territorio Nacional de Santa Cruz. Informes y pliegos, en las mismas. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento Informaciones y Publicidad.

e.27|5-Nº L-2.518-v.10|6|53

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS E. N. D. E.

Licitación Pública Nº 220; 19 6 53 a las 12 horas. Perforación Semi-Surgente en el establecimiento El Simbolar (Sgo. del Estero). Informes y Pliegos, Maipú 849, Capital. — Juan José Castria, Jefe Suministros.

e.1º|6-Nº L.2.604-v.8|6|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (ENDE)

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se indican: Día 16 de junio de 1953: L|P. 69|53, 11,30 horas: Brazos, bulones, grapas, pernos, etc., de material galvanizado. L|P. 70|52, 12 horas: Cámaras y cubiertas para automotores. L|P. 71|53, 12,30 horas: Tractores a oruga. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.

e.19|5-Nº L.2.380-v.3|6|53

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la instalación y adquisiciones siguientes: Junio 9, a las 11 horas (Pliego Nº 2.202), instalación de cañería de hierro fundido. — Junio 8, a las 12 horas (Pliego Nº 2.203), medidores volumétricos para Diesel-Oil. — Junio 5, a las 12 horas (Pliego Nº 2.204), chapas y perfiles de hierro. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.28|5-Nº L.-2.536-v.3|6|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones siguientes: Junio 29 a las 10 hs. (Pliego número 2.205) Mosaicos. — Julio 3 a las 10 hs. (Pliego Nº 2.206) Cañería y accesorios de hierro fundido. — Julio 6 las 10 hs. (Pliego Nº 2.207) Accesorios y cañería de hierro fundido. — Julio 13 a las 10 hs. (Pliego Nº 2.208) Cañería y accesorios. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

Gas del Estado (E. N. D. E.)

e.2|6-Nº L.2.613 - v.16|6|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para las adquisiciones y contrataciones siguientes:

Junio 11, a las 10 horas (Pliego número 2.196), arena. — Junio 5, a las 11 horas (Pliego Nº 2.197), provisión y montaje de una casilla prefabricada. — Junio 5, a las 9 horas (Pliego número 2.198), prensa o máquina para enderezado de caños. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.28|5-Nº L.-2.537-v.3|6|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para las adquisiciones siguientes: Junio 17, a las 10 horas (Pliego número 2.199) cañerías y accesorios de hierro fundido. — Junio 25, a las 10 horas (Pliego Nº 2.200), cañerías y accesorios de hierro fundido. — Julio 3, a las 11 horas (Pliego Nº 2.201), dos precipitadores electrostáticos de alquitrán. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.28|5-Nº L.-2.538-v.11|6|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 443 banderas nacionales con y sin sol, $ 28.500. Presentación propuestas: 9 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.1º|6-Nº L.2.605-v.8|6|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 5.539-LP-953

Montaje y carrozado de dos vehículos blindados. Pliego: Of. de Compras. Apert.: junio 22 de 1953 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.1º|6-Nº L.2.599-v.3|6|53

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 423

Llámase a licitación hasta el día 13 de junio de 1953, a las 15 horas, para la provisión e instalación de 3 equipos aspiradores de viruta y aserrín de madera para el Aserradero del Astilero Central de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Isla Demarchi (Pedro Mendoza y Suárez). — Presupuesto Oficial: pesos 234.627,25 m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio de la documentación pesos 20.— m|n. Presentación de las propuestas: citada, sección, hasta el día y hora indicados.

e.28|5-Nº L.-2.546-v.11|6|53

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Llámase Licitación Pública Nº 2.283 hasta 24 junio 1953, 16 horas, provisión: cinc al 98,5 o|o de pureza y acero dulce común en chapas lisas. Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.28|5-Nº 2.547-v.11|6|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.271 hasta 30 junio 1953, 16 horas, provisión: Pino Spruce, finlandés o yugoeslavo, en tablas, tablones y tirantes.

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles. C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 15,00 m|n.

e.21|5-Nº L. 2.423-v.5|6|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 16.889-953 y agregado
Licitación Pública Nro. 80

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de junio, a las 11,30 horas, para la adquisición de motores "Chevrolet" y "Ford V. 8" para camiones y camionetas; motores "Jeeps" Willys comercial 1946, y motores "Austin" modelo 2.T. completos; con todos los accesorios externos, con y sin caja de velocidades, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.22|5-Nº L-2.495-v.8|6|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto Ley Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 55
Expediente Nº 168.624|53

Llámase a licitación pública, para la adquisición de un equipo completo de uniforme para ordenanzas. — Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, Avda. Paseo Colón 239, 9º piso, el día 16 de junio de 1953, a las 16 (dieciséis) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, Avda. Paseo Colón 239, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1953. — Mario Núñez, Jefe Seccional.

e.28|5-Nº L.-2.545-v.3|6|53

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para la provisión y construcción de: Nº 78|53, Exp. 2.629|53, Artículos de almacén, frutas y carnes, período: Julio-Diciembre de 1953, Dest. Sanat. Marítimo y Solarium, Mar del Plata, F. C. N. G. R. Apart. 8|6|53 a las 10 hs.

Nº 79|53, Exp. 8.426|52, impresos y útiles de oficina. Dest. Varios establ. Apert. 8|6|53 a las 10 y 30 hs.

Nº 80|53, Exp. 3.678|53, construcción de cerco perimetral de cierre, Hosp. Nac. Neuro-Psiquiátrico de Mujeres (Lomas de Zamora) F. C. N. G. R. Apert. 8|6|53 a las 11 y 15 hs.

Nº 81|53 Exp. 1.969|53, aparatos para medicina y laboratorio, Dest. varios estab. Apert. 8|6|53 a las 12 hs.

Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.29|5-Nº L-2.558-v.5|6|53

Ministerio de Transportes

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la fabricación de: Nº 195: Paragolpes para vagones. Ap. 8|6|53. — Nº 196: Platillos para paragolpes Ap. 9|6|53. — Nº 197: Elásticos elípticos laminados (a ballesta) para locomotoras, coches, vagones y tenders, varios tipos, Ap. 11|6|53. — Nº 198: Brazos de cruceta y paralela de cruceta para locomotoras. Ap. 12|6|53. — Nº 199: Barras inferiores conexión de crucetas y palancas de combinación, varios tipos de locomotoras. Ap. 15|6|53.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, en Oficina de Compra, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.30 a 15.30 horas.

e.21|5-Nº L-2.437-v.5|6|53

ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 406 para la provisión de 250.000 durmientes comunes de vía para trocha ancha, en maderas aptas, impregnadas o que no requieran tratamiento, para ser entregadas en Zapala (Neuquén) y zonas próximas. Apertura de sobres día 30 de junio a las 14, en Adquisiciones, Av. Corrientes 839, piso 5º (Oficina Licitaciones), Capital Federal. Condiciones y especificaciones técnicas en la citada Oficina y Superintendencia de Tráfico del F. C. N. G. Roca en Zapala y Bariloche de lunes a viernes de 12 a 18 horas.

e.2|6-Nº L.2.615 - v.23|6|53

ADMINISTRACION GRAL. DEL F. N. GRAL. ROCA

Para la provisión de los siguientes materiales, llámase a licitación pública:

G.2316: Papel de imprimir, ap. 5|6, 13 hs. — G.2.317: Conductores eléctricos, ap. 5|6, 15 hs. — G.2318: Sal gruesa, ap. 8|6, 13 hs. — G.2319: Goma laca, pigmento, umbra y pinturas preparadas, ap. 8|6, 15 hs. — G.2320: Reacondicionamiento y ampliación central telefónica, Plaza C., ap. 9|6, 13 hs. — G.2321: Ampliación telecomunicaciones Mar del Plata - Plaza C., ap. 9|6, 15 hs. — G. 2322: Estopa, ap. 10|6, 13 hs. — G. 2323: Alambre de hierro y acero gvdo., ap. 10|6, 15 hs. — G.2324: Aceros varios, ap. 11|6, 13 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 12 a 15 horas, menos sábados.

e.21|5-Nº L-2.439-v.5|6|53

Para la provisión de los siguientes materiales, llámase a licitación pública.

G. 2.329 y G. 2.330: Aceros varios, ap. 17|6, 15 hs. y 18|6, 15 hs., respectivamente. G. 2.331: Bomba centrífuga, bombas rotativas, suavizadores y destiladores de agua y compresores de aire, ap. 19|6, 15 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 12 a 15 hs., menos sábados.

e.29|5 Nº L-2.577-v.12|6|53

Licitación Pública G. 2.302

Elásticos de goma tipo "Spencer": queda prorrogada la apertura de esta licitación hasta las 13 horas del día 3 de junio de 1953.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 12 a 15 horas, menos sábados.

29|5 Nº L-2.569-v.3|6|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
(Expte. Nº 1.045-D-953)

Lic. Pública Nº 45/53 para la adquisición de: armaduras tipo "Schaco", alambre de cobre esmaltado, cable de cobre electrolítico, cable subterráneo, cajas de empalme, lámparas de filamento metálico y centros completos para cajas toma-corriente tipo "Siemens".

Apertura: 12/6/53, 15 horas. Pliego de condiciones y especificaciones en Rivadavia Nº 578, 4º piso; ejemplar $ 15.— m/n.

Buenos Aires, mayo de 1953. — Alberto E. Chiappe, Director Nacional de Puertos.

e.2|6-Nº L.2.609 - v.9|6|53

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 53/61. — Día 8/6/53 a las 13 horas: Curupay en tablas para pisos de vagones.

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, de 11,30 a 17,45 hs. — Administración General.

e.15|5-Nº L-2.270-v.8|6|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES ADMINISTRACION GENERAL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BME. MITRE

Licitaciones Públicas

Nº 206: Escombros de canteras, 8|6|53, 14,30 hs.: Nº 203: Sargas, brinea

forros y tela impermeable, 8|6|53, 15,30 hs.; Nº 207: Madera aserrada Pino Brasil, 11|6|53, 14,30 hs.; Nº 205: Descarga de materiales Puerto de Buenos Aires, 11|6|53, 15,30 hs.; Nº 204: Contratación confección vestuario verano 1953|1954, 15|6|53, 14,30 hs.; Nº 208: Acero especial calidad de ejes, redondo, 15|6|53, 16,30 hs. — Pliegos y condiciones en Buenos Aires, Bmé. Mitre 299. 1º piso, Oficina Nº 51, lunes a viernes de 12 a 15 horas. — Isidoro González, Administrador General.

e.19|5-Nº L.2.382-v.10|6|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Administración General de Aerolíneas Argentinas

Licitaciones Públicas Nros. 39 y 42|53. por la adquisición de automotores. Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, of. 803, de 14,30 a 17,30 horas. Apertura el día 23|6|53, a las 12 y 12,30, respectivamente, en Secretaría General, 4º piso.

e.26|5-Nº L-2.503-v.9|6|53

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 . Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial Cabildo 65-División Ventas-T. E. 76-3630

9/6/53 — 1.031/53 — 11 horas, por la venta de aceites lubricantes (motormóvil, supermóvil, indusmóvil, etc.).

9/6/53 — 1.032/53 — 11,30 horas, por la venta de antóxido para armas.

10/6/53 — 1.033/53 — 11,30 horas, por la venta de 1.500 tambores de chapa negra, en buen estado, con capacidad para 200 litros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.1º|6-Nº L.2.603-v.8|6|53

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial Organización Comercial

División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 155 de 1953, para el día 14 de julio de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: Juegos de cilindros para trenes de laminación, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.562-v.12|6|53

Llámase a Licitación Pública Nº 154 de 1953, para el día 12 de junio de 1953, a las 9,20 horas, para la provisión de: placa de colada para lingoteras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.563-v.5|6|53

Llámase a Liictación Pública Nº 153 de 1953, para el día 12 de junio de 1953, a las 9,10 horas, para la provisión de: caño de hierro galvanizado, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Arministrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.564-v.5|6|53

Llámase a Licitación Pública Nº 152 de 1953, para el día 12 de junio de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: piezas de fundición maleable, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles. "D. M."

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.565-v.5|6|53

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin del corriente mes, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1953, de acuerdo al siguiente arancel:

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

Llámase a Licitación Pública Nº 156 de 1953, para el día 12 de junio de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: acero al carbono, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.566-v.5|6|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

AVISO DE LLAMADO A LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 43-53, para la provisión de juegos de repuestos y accesorios p|equipos radioeléctricos, repuestos p|directores de tiro, p|batería antiaérea, cinta celofán p|teodolitos, juegos de herramientas antichisposas, etc. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 24 de junio de 1953, a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora señaladas. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.28|5-N L.-2.534-v.3|6|53

Llámase a Licitación Pública Nº 42-53, para la provisión de maderas (tablas y tablones de cedro, pino "Paraná" y "Spruce", guatambú, guindo y lapacho). La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 16 de junio de 1953, a las 9,25 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora señaladas. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.28|5-Nº L.-2.535-v.3|6|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 12|53, para el día 8 de junio de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de: 300 chapas de cinc puro, especiales para máquina Offset, medidas 101 x 122 cms. por 4 décimas de mm. de espesor; destinadas a la impresión de hojas cartográficas.

Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas.

— Buenos Aires, 29 de mayo de 1953. — El Jefe de la División Administrativa.

e.29|5-Nº L-2.583-v.5|6|53

REGIMIENTO 3 DE CABALLERIA

El Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, calle Urquiza Oeste, llama a licitación pública para la venta de rezagos de la unidad. La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de junio de 1953 a las 10.00 horas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales y especiales dirigirse al Servicio de Intendencia en el lugar antes citado. — Federico Carlos Day, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.29|5-Nº L-2.602-v.9|6|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública Nros. 13 y 14/53, para el día 10 de junio de 1953, a las horas que se indican, para la adquisición de los elementos que se detallan a continuación:

Nº 13/53, a las 11 horas: Hierro ángulo y redondo, bulones de hierro, pernos de máquina, alambre liso galvanizado Nº 11, alambre de fardo Nº 14, alambre recocido Nº 16, bronce laminado, cobre y cinc en lingotes, madera pino Paraná, canto rodado, pintura negra en pasta, lienzo blanco, coco colorado y bobinas de hilo "P. B. T.".

Nº 14/53, a las 11,15 horas: 230 resmas de papel obra 1ª y 34 resmas de papel libro.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13,30 horas. Buenos Aires 2 de junio de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.2|6-Nº L.2.614 - v.16|6|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
División Adquisiciones

Sección Llamados E. B.

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 294|953 para la adquisición de entretela y casimir, la apertura de las propuestas se realizará el 12 de junio de 1953 a las 9.00 horas en esta Dirección General, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, — Buenos Aires.

e.29|5-Nº L-2.554-v.12|6|53

Llámase a Licitación Pública. Disposición Nº 16|953 (4º llamado) para la adquisición de harina, levadura, y sal gruesa, la apertura de las propuestas se realizará el 15 de junio de 1953 a las 9.00 horas en esta Dirección General, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.29|5-Nº L-2.556-v.12|6|53

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7 a 18 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

DIVISION PUBLICACIONES:
T.E. 32 - 7738